



## RESOLUCIÓN No. 8903 DE 2023

(08 de septiembre)

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **SUAREZ** del departamento de **CAUCA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

### EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las contenidas en los artículos 265 numeral 6 y 316 de la Constitución Política, el artículo 183 de la Ley 136 de 1994<sup>1</sup>, el artículo 4 de la Ley 163 de 1994<sup>2</sup> y la Resolución No. 2857 de 2018<sup>3</sup>, proferida por el Consejo Nacional Electoral y, teniendo en cuenta los siguientes:

#### 1. HECHOS Y ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS

**1.1.** El 29 de octubre de 2023 se realizarán en todo el país las elecciones para elegir Autoridades Locales (Gobernadores, Alcaldes, Diputados, Concejales y Miembros de Juntas Administradoras Locales).

**1.2.** En reparto especial del 6 de octubre de 2022, le correspondió al Despacho del Magistrado **CRISTIAN RICARDO QUIROZ ROMERO**, conocer de las investigaciones, por presuntas irregularidades en la inscripción de cédulas, en el departamento de **CAUCA**.

**1.3.** Con fundamento en tal asignación el Magistrado sustanciador profirió auto el día 24 de julio del año 2023, por medio del cual avocó conocimiento del asunto y decretó el cruce de bases de datos con el fin de determinar la presunta inscripción irregular de cédulas de ciudadanía que se podría haber presentado en el municipio de **SUAREZ** del departamento de **CAUCA**, en los períodos comprendidos entre el 13 de marzo de 2021 al 13 de enero de 2022, para Congreso de la República; del 14 de enero 2022 al 29 marzo de 2022, para Presidente y

<sup>1</sup> Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios”

<sup>2</sup> “Por la cual se expiden algunas disposiciones en materia electoral”

<sup>3</sup> “Por la cual se establece el procedimiento breve y sumario orientado a dejar sin efecto la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y se dictan otras disposiciones”.

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **SUAREZ** del departamento de **CAUCA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

Vicepresidente de la República y desde el 29 de octubre de 2022 hasta el 29 de agosto de 2023.

Dicho auto se expidió en virtud de lo dispuesto por el artículo octavo de la Resolución No. 2857 de 2018 del Consejo Nacional Electoral y el artículo 2.3.1.8.3<sup>4</sup> del Decreto 1294 de 2015 del Ministerio del Interior, por lo cual se decretó el cruce de las bases de datos que se relacionan con las cédulas inscritas para sufragar en el municipio de **SUAREZ – CAUCA**, en los períodos aquí señalados. Para ello se solicitó a la **REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL** que realizara el respectivo cruce de forma simultánea de las cédulas inscritas con las siguientes bases de datos y remitiera el resultado al despacho sustanciador, conforme lo dispuesto en las citadas prerrogativas legales:

- Sistema de Identificación de Potenciales Beneficiarios de Programas Sociales – SISBÉN, administrada por el Departamento Nacional de Planeación – DNP
- Sistema de Seguridad Social - BDUA del ADRES, adscrita al Ministerio de Salud y Protección Social.
- Departamento Administrativo para la Prosperidad Social – DPS
- Censo electoral año 2019.
- Archivo Nacional de Identificación –ANI-

Adicionalmente, observando el procedimiento consagrado en la Resolución No. 2857 del año 2018, fijado por esta Corporación, se ordenó al Registrador Municipal del Estado Civil de la circunscripción en cuestión fijar en lugar de acceso público ubicado en la respectiva sede de la Registraduría aviso mediante el cual se informase a la ciudadanía en general sobre el inicio de la actuación administrativa tendiente a identificar las cédulas inscritas irregularmente en dicha circunscripción en los señalados períodos; dicho aviso había de fijarse por un término de cinco (5) días calendario, acompañado de copia del auto que lo ordenaba, tras lo cual había de remitirse al despacho sustanciador informe donde constase la hora y fecha de fijación y desfijación.

**1.4.** Mediante constancia **CNE-I-2023-006121-OCE-300** de fecha 2 de agosto de 2023 de la Asesoría de Comunicaciones y Prensa – Oficina de Comunicaciones Estratégicas del Consejo Nacional Electoral, se certificó que el 9 de agosto de 2023, fue publicado en la página web del Consejo Nacional Electoral [www.cne.gov.co](http://www.cne.gov.co), a través de la ruta: “*Trashumancia, Actos administrativos 2023*”, el auto mediante el cual se avocó conocimiento y dio inicio a la presente actuación administrativa.

---

<sup>4</sup> “Artículo 2.3.1.8.3. Cruces de información. La Registraduría Nacional del Estado Civil, de manera inmediata y oficiosa, cruzará la información suministrada por el ciudadano, al momento de la inscripción de su cédula para votar en los diferentes procesos electorales (...)”

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **SUAREZ** del departamento de **CAUCA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

**1.5.** El día 31 de agosto de 2023, el Dr. ROBERTO CARLOS CADAVID MARTÍNEZ Director Censo Electoral de la Registraduría Nacional del Estado Civil, remitió al Despacho del Magistrado sustanciador el cruce de información de las cédulas inscritas en los períodos señalados en el acápite 1.3. con las bases de datos que se señalan en el artículo octavo de la Resolución No. 2857 de 2018, en concordancia con los artículos 2.3.1.8.3 y 2.3.1.8.5 del Decreto 1294 de 2015 del Ministerio del Interior, la cual fue, a su vez, administrada por la Asesoría de Tecnologías de la Información de esta Corporación para efectos de disponer de la información de forma adecuada respecto a la adopción de decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el marco del proceso electoral de autoridades locales a celebrarse el próximo 29 de octubre de 2023.

**1.6.** A través de auto de 04 de septiembre de 2023 se solicitó al doctor Dr. ROBERTO CARLOS CADAVID MARTÍNEZ Director Censo Electoral de la Registraduría Nacional del Estado Civil, realizara el cruce de la base de datos suministrada por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC con las cédulas inscritas para sufragar en el departamento de **CAUCA** en el lapso comprendido entre el 29 de octubre de 2022 y el 29 de agosto de 2023.

**1.7.** El doctor Dr. ROBERTO CARLOS CADAVID MARTÍNEZ por medio de oficio RNEC-S-2023-0093174 de 05 de septiembre de 2023 realizó la entrega de archivo electrónico que contiene el cruce de información decretado para el departamento de **CAUCA**.

## **2. FUNDAMENTOS JURÍDICOS**

### **2.1. COMPETENCIA**

#### **2.1.1 Constitución Política**

*“Artículo 265. Modificado por el artículo 12 del Acto Legislativo 1 de 2009. El Consejo Nacional Electoral regulará, inspeccionará, vigilará y controlará toda la actividad electoral de los partidos y movimientos políticos, de los grupos significativos de ciudadanos, de sus representantes legales, directivos y candidatos, garantizando el cumplimiento de los principios y deberes que a ellos corresponden, y gozará de autonomía presupuestal y administrativa. Tendrá las siguientes atribuciones especiales:*

(...)

*6. Velar por el cumplimiento de las normas sobre Partidos y Movimientos Políticos y de las disposiciones sobre publicidad y encuestas de opinión política; por los derechos de la oposición y de las minorías, y por el desarrollo de los procesos electorales en condiciones de plenas garantías.*

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **SUAREZ** del departamento de **CAUCA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

(...)

14. Las demás que le confiera la ley.”

### 2.1.2. Ley 163 de 1994

**“Artículo 4º. Residencia Electoral. (...)**

*Sin perjuicio de las sanciones penales, cuando mediante procedimiento breve y sumario se compruebe que el inscrito no reside en el respectivo municipio, el Consejo Nacional Electoral declarará sin efecto la inscripción.”*

### 2.1.3. Resolución 2857 de 2018<sup>5</sup> del Consejo Nacional Electoral

**“Artículo primero. Actuación administrativa de trashumancia electoral.** El Consejo Nacional Electoral adelantara de oficio o a solicitud de parte, los procedimientos administrativos por trashumancia electoral.

**Para el inicio de la actuación administrativa de manera oficiosa, el CNE analizará la información que reciba sobre la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía.**

*Parágrafo: Las inscripciones de cédulas de ciudadanía realizadas con anterioridad al inicio del respectivo periodo, podrán ser verificadas de conformidad con lo establecido en el presente Acto Administrativo.”* (Negritas y subrayas fuera de texto)

## 2.2 DE LA INSCRIPCIÓN DE CÉDULAS Y LA RESIDENCIA ELECTORAL

### 2.2.1. Constitución Política

En lo que respecta a la circunscripción en que deben sufragar los ciudadanos residentes en una respectiva entidad territorial, la Carta Política indica lo siguiente:

**“Artículo 316.-** En las votaciones que se realicen para la elección de autoridades locales y para la decisión de asuntos del mismo carácter, sólo podrán participar los ciudadanos residentes en el respectivo municipio.”

### 2.2.2. Código Electoral<sup>6</sup>

Para el acto de inscripción del ciudadano en el censo electoral, el estatuto señala:

**“Artículo 76.-** Artículos 76 y 77 modificados por el artículo 7 de la Ley 6 de 1990. A partir de 1988 el ciudadano sólo podrá votar en el lugar en que aparezca su cédula de ciudadanía conforme al censo electoral. Permanecerán en el censo electoral del sitio respectivo, las cédulas que integraban el censo de 1988, y las que con posterioridad allí se expidan o se inscriban, mientras no sean canceladas o se inscriban en otro lugar.

**Artículo 78.-** La inscripción es acto que requiere para su validez la presencia del ciudadano y la impresión de la huella del dedo índice derecho del inscrito, en el correspondiente documento oficial. En el caso de personas mutiladas se dejará constancia y se procederá a imprimir otra huella que permita identificar al inscrito. La presentación personal aquí ordenada se cumplirá ante el funcionario electoral del municipio o del lugar donde se desea sufragar, quien expedirá el comprobante de la

<sup>5</sup> Consejo Nacional Electoral. Resolución 2857 de 2018 “Por medio del cual se establece el procedimiento breve y sumario orientado a dejar sin efecto la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y se dictan otras disposiciones”.

<sup>6</sup> Decreto Ley 2241 de 1986

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **SUAREZ** del departamento de **CAUCA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

*inscripción donde conste el número de la cédula inscrita y el número del puesto de votación.*

*No surtirán efecto las inscripciones que se efectúen sin el lleno de los requisitos prescritos en el presente artículo y los funcionarios que las realicen serán sancionados con la pérdida del empleo, sin perjuicio de la correspondiente responsabilidad penal.”*

### **2.2.3. Ley 136 de 1994<sup>7</sup>**

El artículo 183 de la Ley 136 de 1994, define el concepto de residencia, en los siguientes términos:

***“Artículo 183. Definición de residencia:** Entiéndese por residencia para los efectos establecidos en el artículo 316 de la Constitución Política, el lugar donde una persona habita o de manera regular está de asiento, ejerce su profesión u oficio o posee alguno de sus negocios o empleo*

### **2.2.4. Ley 163 de 1994<sup>8</sup>**

El artículo 4 de la Ley 163 de 1994, dispone en cuanto a la residencia electoral:

***“Artículo 4º. Residencia Electoral.-** Para efectos de lo dispuesto en el artículo 316 de la Constitución Política, la residencia será aquella en donde se encuentre registrado el votante en el censo electoral.*

*Se entiende que, con la inscripción, el votante declara, bajo la gravedad del juramento, residir en el respectivo municipio. (...).”*

### **2.2.5. Ley 1475 de 2011<sup>9</sup>**

***“Artículo 49. Inscripción para votar.** La inscripción para votar se llevará a cabo automáticamente al momento de la expedición de la cédula de ciudadanía. La Registraduría Nacional del Estado Civil establecerá los mecanismos necesarios de publicidad y logística para la actualización de la información por zonificación; en caso de que el ciudadano cambie de lugar de domicilio o residencia, dicho proceso se llevará a cabo dentro del año anterior al respectivo proceso electoral y se cerrará dos (2) meses antes de la respectiva jornada electoral de que se trate. (...).”*

### **2.2.6. Decreto 1294 de 2015<sup>10</sup> Ministerio del Interior.**

***Artículo 2.3.1.8.2. Exclusión de inscripción de cédulas por irregularidades.** La Registraduría Nacional del Estado Civil, acorde con sus competencias, con el fin de determinar la existencia o no de irregularidades frente a la identidad de quien se inscribe, cruzará la información con el Archivo Nacional de Identificación y la base de datos de las huellas digitales.*

<sup>7</sup> Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios.

<sup>8</sup> Por la cual se expiden algunas disposiciones en materia electoral

<sup>9</sup> Por la cual se adoptan reglas de organización y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, de los procesos electorales y se dictan otras disposiciones

<sup>10</sup> Ministerio del Interior, Decreto 1294 de 2015 "Por el cual se modifica el Decreto 1066 de 2015, con el fin de establecer los mecanismos que hagan efectivo y oportuno el control que el Consejo Nacional Electoral ejerce sobre la inscripción de cédulas de ciudadanía para combatir la trashumancia electoral"

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **SUAREZ** del departamento de **CAUCA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

**Artículo 2.3.1.8.3. Cruces de información.** La Registraduría Nacional del Estado Civil, de manera inmediata y oficiosa, cruzará la información suministrada por el ciudadano, al momento de la inscripción de su cédula para votar en los diferentes procesos electorales, con las siguientes bases de datos:

- Sistema de Identificación de Potenciales Beneficiarios de Programas Sociales SISBEN, administrada por el Departamento Nacional de Planeación - DNP.
- Base de Datos Única del Sistema de Seguridad Social - BDUA del FOSYGA, adscrita al Ministerio de Salud y Protección Social.
- Base de Datos de los Beneficiarios que Acompaña la Agencia Nacional para la Superación de la Pobreza Extrema - ANSPE.
- Registro de la Unidad de Víctimas, adscritas al Departamento Administrativo para la Prosperidad Social-DPS.

**2.3.1.8.4 Potestad de entregar información.** De conformidad con el literal b) del artículo 13 de la Ley 1581 de 2012, todas las entidades responsables del tratamiento de datos deberán entregar la información y deberán ponerla a disposición de la Registraduría Nacional del Estado Civil, dentro de los cinco (5) días siguientes a la solicitud.

La Organización Electoral indicará la información requerida para el respectivo cruce de base de datos y tratará la información recibida conforme a los principios y disposiciones de protección de datos previstos en la ley.”

## 2.2.7. Resolución No. 2857 de 2018 del Consejo Nacional Electoral.

**“Artículo octavo: Del cruce de datos.** En el auto que decide la admisión, el Magistrado Sustanciador decretará los cruces de las bases de datos que le servirán de soporte para adoptar decisiones, tales como las del SISBEN, ADRES, DPS Y CENSO ELECTORAL, y todas aquellas que considere procedentes.

El cruce de la información suministrada por las bases de datos, se deberá realizar en forma simultánea, considerando como prueba de residencia, la coincidencia de uno o más registros en cualquiera de las plataformas de las bases de datos señaladas.

La Registraduría Nacional del Estado Civil, durante el periodo de inscripción de cédulas de ciudadanía, en forma permanente, pondrá a disposición del Consejo Nacional Electoral la siguiente información.

- a) La base de datos de inscritos en el respectivo distrito o municipio,
- b) El Archivo Nacional de Identificación ANI;
- c) Potencial de inscritos;
- d) Datos histórico del Censo Electoral;
- e) La información adicional que se requiera, e informará oportunamente sobre las alertas derivadas del comportamiento atípico en la inscripción de cédulas de ciudadanía tomando como base el comparativo de los censos poblacional y electoral, con su respectivo mapa de riesgos.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** El Consejo Nacional Electoral realizará todas las acciones encaminadas a la implementación de un software a su cargo, para realizar los cruces de las bases de datos pertinentes y las actividades necesarias tendientes a la verificación de la residencia electoral.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** De conformidad con la Ley 1712 de 2014, el Consejo Nacional Electoral solicitará a las entidades públicas y privadas la información necesaria para verificar los datos aportados por los ciudadanos al momento de la inscripción.” (...)

**Artículo décimo. Decisiones.** El Magistrado Sustanciador presentará a consideración de la Sala Plena, proyecto de dejar sin efecto las inscripciones de cédulas de ciudadanía, cuándo obtenga prueba de la inscripción irregular.

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **SUAREZ** del departamento de **CAUCA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

*Contra la decisión procede el recurso de reposición.*

*El declarado trahumante no podrá volver a inscribir su cédula de ciudadanía para el mismo proceso electoral en el lugar del cual fue excluida como consecuencia del procedimiento aquí previsto, tampoco podrá ser designado ni ejercer como jurado de votación en tal entidad territorial. Lo anterior, sin perjuicio de las demás acciones legales a que haya lugar.*

**Artículo décimo primero. Notificación.** *La resolución se notificará de conformidad con el artículo 70 de la Ley 1437 de 2011.*

*En todos los eventos el Registrador Distrital o Municipal fijará en lugar público de su despacho copia de la parte resolutive por el término de cinco (5) días calendario.*

*También se publicará en la página Web del Consejo Nacional Electoral y de la Registraduría Nacional del Estado Civil, debiendo sus administradores expedir constancia, que se allegará al expediente.*

*La Registraduría Nacional del Estado Civil enviará mensajes electrónicos, en el término de la distancia, a los ciudadanos relacionados en el acto administrativo, siempre que se cuente con la información disponible para tal fin.*

**Artículo décimo segundo. Recurso.** *Contra la Resolución que deja sin efecto la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía, procede el recurso de reposición, el cual debe interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación de la parte resolutive de que trata el artículo anterior y deberá reunir los siguientes requisitos:*

- 1. Interponerse por el interesado, o apoderado debidamente constituido*
- 2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.*
- 3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.*
- 4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.*

**Artículo décimo tercero. Comunicaciones.** *Los actos administrativos se comunicarán a la Dirección de Censo Electoral de la Registraduría Nacional del Estado Civil, a las respectivas Registradurías del Estado Civil Municipales o Distritales, a la Fiscalía General de la Nación, a la Procuraduría General de la Nación y de ser el caso a la Oficina de Control Interno Disciplinario de la Registraduría Nacional del Estado Civil. (...).*

### **3. ACERVO PROBATORIO**

- 3.1.** Cruce de información entre las cédulas inscritas (ciudadanos nacionales y extranjeros) desde el 29 de octubre de 2022 al 31 de diciembre de 2022, en los municipios del Departamento de **CAUCA**, con las bases del Censo Electoral utilizado en las elecciones de Autoridades Locales 2019, Censo Electoral utilizado en elecciones de Congreso, Presidencia y Vicepresidencia de la República del año 2022; bases de datos Sistema de Identificación de Potenciales Beneficiarios de Programas Sociales – SISBÉN, administrada por el Departamento Nacional de Planeación – DNP, Sistema de Seguridad Social - BDU del ADRES, adscrita al Ministerio de Salud y Protección Social, Departamento Administrativo para la Prosperidad Social – DPS y Archivo Nacional de Identificación –ANI, entregado por el Director de Censo Electoral de la Registraduría Nacional del Estado Civil

*Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de SUAREZ del departamento de CAUCA, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.*

mediante oficios RDE-DCE-1143 de fecha 5 de diciembre de 2022, y, RDE-DCE-014 de fecha 03 de enero de 2023.

**3.2.** Cruce de información entre las cédulas inscritas (ciudadanos nacionales y extranjeros) desde el 29 de octubre de 2022 y hasta el 29 de agosto de 2023, en los Municipios del Departamento de **CAUCA**, con las bases del Censo Electoral utilizado en las elecciones de Autoridades Locales 2019, Censo Electoral utilizado en elecciones de Congreso, Presidencia y Vicepresidencia de la República del año 2022; bases de datos Sistema de Identificación de Potenciales Beneficiarios de Programas Sociales – SISBÉN, administrada por el Departamento Nacional de Planeación – DNP, Sistema de Seguridad Social - BDUA del ADRES, adscrita al Ministerio de Salud y Protección Social, Departamento Administrativo para la Prosperidad Social – DPS y Archivo Nacional de Identificación –ANI, remitido al Despacho del Magistrado Ponente por parte Dr. ROBERTO CARLOS CADAVID MARTINEZ Director Censo Electoral de la Registraduría Nacional del Estado Civil a través del oficio RNEC-S-2023-0092053 de fecha 31 de agosto de 2023.

**3.3.** Cruce de información entre las cédulas inscritas desde el 29 de octubre de 2022 y hasta el 29 de agosto de 2023, en los Municipios del Departamento de **CAUCA**, con la base de datos del Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC, remitido al Despacho del Magistrado Ponente por parte Dr. ROBERTO CARLOS CADAVID MARTINEZ Director Censo Electoral de la Registraduría Nacional del Estado Civil, a través del oficio RNEC-S-2023-0093174 de 05 de septiembre de 2023.

## **4. CONSIDERACIONES**

### **4.1. De la Residencia Electoral y la Trashumancia**

La Constitución Política de Colombia, en su artículo 316, establece que, en los procesos electorales para la escogencia de las autoridades del orden local, solo pueden tomar parte aquellos ciudadanos que residan en los respectivos municipios. Esta regla propende porque los ciudadanos participen en los debates en donde se elijan los mandatarios que directamente los van a gobernar y en los que se adopten las decisiones políticas, administrativas, financieras y sociales que les afectarán, principio que claramente se vulneraría si ciudadanos ajenos a una entidad territorial votaren en ella para elegir mandatarios que no gobernarán sus propios destinos sino el de terceros. En otras palabras, el propósito del constituyente fue garantizar que en las elecciones locales solo participen personas que tengan un interés directo, es decir, que tengan un verdadero arraigo o sentido de pertenencia al respectivo municipio.

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **SUAREZ** del departamento de **CAUCA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

En tal sentido, la Corte Constitucional en providencia T-135 del 2000, sentenció<sup>11</sup>:

*“El derecho a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político, se radica en cabeza de todos los ciudadanos, pero está expresamente limitado por la Carta Política a los residentes en el municipio, cuando se refiere a la elección de las autoridades locales o la decisión de asuntos del mismo carácter, pues el Constituyente colombiano encontró que de esta forma debía cumplirse con el fin esencial del Estado, de facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan. Así, la práctica de incluir en los censos electorales municipales a personas que no residen en el lugar, a fin de que esos votantes sean escrutados junto con los residentes en la elección de las autoridades locales o la decisión de asuntos que afectan a los habitantes de determinado municipio, claramente viola las disposiciones constitucionales aludidas, y es una actuación irregular que debe ser controlada por el Consejo Nacional Electoral, pues en esos casos, esta entidad debe ejercer de conformidad con la ley, la atribución especial de velar por el desarrollo de los procesos electorales en condiciones de plenas garantías.”*

Por su parte, Consejo de Estado, en sentencia de 14 de marzo de dos mil diecinueve 2019<sup>12</sup>, conceptuó:

#### **“TRASHUMANCIA ELECTORAL - Concepto**

*El concepto de trashumancia electoral, que según lo ha precisado esta Sección, corresponde a “la acción de inscribir la cédula para votar por un determinado candidato u opción política en un lugar distinto al que se reside o en el que se encuentre un verdadero arraigo o interés” (...) El Consejo de Estado en sede nulidad electoral ha considerado de manera más o menos uniforme, que “para desvirtuar la presunción de residencia electoral se debe probar, de forma concurrente y simultánea, (i) que el presunto trashumante no es morador del respectivo municipio, (ii) que no tiene asiento regular en el mismo, (iii) que no ejerce allí su profesión u oficio y (iv) que tampoco posee algún negocio o empleo.”. Asimismo, que “para que prospere el cargo de trashumancia se debe acreditar (i) que personas no residentes en el respectivo municipio se inscribieron para sufragar en él, (ii) que estas efectivamente hayan votado y que (iii) sus votos tuvieron incidencia en el resultado de la contienda electoral”.*

Y sobre este mismo aspecto señaló en Sentencia del dieciocho (18) de noviembre de (2021):

*“(...)106. Teniendo claridad de los anteriores aspectos de la residencia electoral, resulta más sencillo comprender el concepto de trashumancia electoral, que según lo ha precisado esta Sección, corresponde a “la acción de inscribir la cédula para votar por un determinado candidato u opción política en un lugar distinto al que se reside o en el que se encuentre un verdadero arraigo o interés (...)”<sup>13</sup> (Énfasis propio)*

Ahora, de conformidad con el artículo 316 de la Constitución Política y el artículo 4º de la Ley 163 de 1994, ha de presumirse la residencia electoral “*en donde se encuentre registrado el votante en el censo electoral; de manera que con la inscripción de la cédula bajo la gravedad de juramento manifiesta que reside en el municipio.*”

<sup>11</sup> Magistrado Ponente Dr. CARLOS GAVIRIA DÍAZ, Bogotá D.C., 17 de febrero de 2000.

<sup>12</sup> Sección Quinta del Consejo de Estado, M.P. Doctora Rocío Araujo Oñate, radicación N°11001-03-28-000-2018-00049-00.

<sup>13</sup> Consejo de Estado, sentencia del dieciocho (18) de noviembre de (2021), bajo el radicado 76001-23-33-000-2019-01203-01, con ponencia de la Consejera Rocío Araujo Oñate.

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **SUAREZ** del departamento de **CAUCA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

Para ello es pertinente aclarar que, la definición de residencia electoral no solo se encuentra delimitada por el lugar donde se habita, sino también por el espacio o asiento donde el ciudadano ejerce su profesión, oficio o posee alguno de sus negocios o empleos. De manera que la residencia electoral de un ciudadano surge por la relación material que tiene con el municipio donde pretende ejercer el derecho, tal como lo señala el artículo 183 de la Ley 136 de 1994.

Recientemente, la Sección Quinta del Consejo de Estado en sentencia de fecha de 18 de noviembre de 2021, Rad. 76001-23-33-000-2019-01203-01, M.P. Rocío Araújo Oñate, al respecto señaló:

*“105. Las consideraciones hasta aquí hechas permiten concluir respecto a la residencia electoral lo siguiente:*

*(I) Hace referencia al lugar en el que se encuentra registrado un ciudadano habilitado por la Constitución y la ley para ejercer el derecho al voto.*

*(II) En el marco del artículo 316 de la Constitución, el concepto residencia tiene como propósito garantizar que las personas que efectivamente tiene un vínculo con la entidad territorial, sean las llamadas a participar en las votaciones para las elecciones de las autoridades locales y/o la resolución de asuntos que incumben al territorio, y por ende, evitar que la democracia participativa local sea afectada por la injerencia de sujetos políticos ajenos a la realidad del respectivo departamento o municipio.*

*(III) Puede predicarse por la relación del votante con el lugar en el que (a) habita, (b) en el que de manera regular está de asiento, (c) ejerce su profesión u oficio y/o (d) en el posee alguno de sus negocios o empleo.*

*(IV) En ese orden de ideas, el hecho que una persona no habite en el lugar en que votó no puede concluirse con grado de certeza que ésta no sea su residencia electoral, pues la misma también puede establecerse por otro tipo de relación del ciudadano con el territorio, verbigracia, el ejercicio de una profesión, oficio, poseer algún negocio, empleo o ser el lugar en cuestión en el que de manera regular está de asiento.*

*(V) No obstante lo anterior, tiene la connotación de ser única, motivo por el cual el ciudadano debe escoger solo un lugar para inscribir su documento de identidad a fin ejercer el derecho al voto, teniendo en cuenta los criterios de relación ciudadano - territorio antes señalados.*

*(VI) De conformidad con el artículo 4° de la Ley 163 de 1994, se presume legalmente para efectos del artículo 316 constitucional, que la residencia es aquella en la que se encuentra registrado el votante en el censo electoral, pues mediante dicha inscripción bajo la gravedad del juramento declara residir en el municipio en el que se lleva a cabo aquélla.*

En este orden, la residencia electoral puede predicarse por la relación del votante con el lugar en el que: **(i)** habita, **(ii)** en el que de manera regular está de asiento, **(iii)** ejerce su profesión u oficio y/o **(iv)** en el posee alguno de sus negocios o empleo.

En ese orden de ideas, del hecho que una persona no habite en el lugar en que votó no puede

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **SUAREZ** del departamento de **CAUCA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

concluirse con grado de certeza que ésta no sea su residencia electoral, pues la misma también puede establecerse por otro tipo de relación del ciudadano con el territorio, verbigracia, el ejercicio de una profesión, oficio, poseer algún negocio, empleo o ser el lugar en cuestión en el que de manera regular está de asiento. No obstante, lo anterior, la residencia electoral es única, motivo por el cual el ciudadano debe escoger solo un lugar para inscribir su documento de identidad a fin ejercer el derecho al voto, teniendo en cuenta los criterios mencionados anteriormente.

Además, si una persona inscribe su documento de identidad más de dos veces, se tendrá en cuenta la última inscripción, la cual anula las anteriores, tal y como lo ha manifestado el Consejo de Estado en sentencia precitada, así:

*“(..). El segundo, que de la mencionada norma se desprende que la residencia electoral es única, relacionada con “el municipio en donde se encuentre registrado el votante, en el entendido de que, al hacerlo, el votante manifiesta residir en ese municipio”, lo que le ha permitido precisar a esta Sección que “el ciudadano debe escoger uno –y solo uno– de estos lugares para inscribir su cédula, pues no se puede tener más de una residencia electoral”.*

*3.4.1.2.1. En consonancia, con el hecho que la residencia electoral es única, no puede olvidarse que el artículo 76 del Código Electoral (Decreto 2241 de 1886) prescribe que “el ciudadano sólo podrá votar en el lugar en que aparezca su cédula de ciudadanía conforme al censo electoral” (destacado fuera de texto), y que el artículo 80 del mismo estatuto de manera inequívoca señala que “cuando un ciudadano inscriba su cédula dos o más veces, la última inscripción anula las anteriores”, confirmando así que sólo puede escogerse un lugar para inscribir el documento de identidad a fin de ejercer el derecho al voto. (...)”.*

Huelga advertir que como quiera que el artículo 4° de la ley 163 de 1994, señala que con la inscripción, el ciudadano declara bajo la gravedad de juramento que reside en el respectivo municipio, sin importar la naturaleza de la elección, quien inscriba su cédula en lugar distinto al municipio donde reside, podría incurrir en el delito de falso testimonio consagrado en el artículo 442 del Código Penal, que dispone: *“El que en actuación judicial o administrativa, bajo la gravedad del juramento ante autoridad competente, falte a la verdad o la calle total o parcialmente incurrirá en prisión de seis (6) a doce (12) años.”*

No en muy pocos casos, antes que tratarse de un descuido o desconocimiento del ciudadano que incurre en ella, la trashumancia electoral responde a una actividad organizada, masiva y sistemática, cuyo objetivo principal es, precisamente, favorecer indebidamente algunos intereses y propuestas políticas, afectando y distorsionando la genuina expresión de la voluntad popular de una comunidad determinada.

Por lo tanto, se presume que con la inscripción de la cédula ante la Registraduría Nacional del Estado Civil el ciudadano declara bajo la gravedad de juramento residir en un municipio. Es decir, que la residencia electoral conlleva una presunción *juris tantum*, pues, quien cuestiona

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **SUAREZ** del departamento de **CAUCA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

la residencia electoral de un ciudadano tiene la carga de demostrar que no la tiene y bajo esta consideración si ella no es desvirtuada se tiene que mantener la inscripción de la cédula del ciudadano.

#### **4.2. Trashumancia electoral y mecanismos para contrarrestarla.**

Con el fin de prevenir y combatir la trashumancia electoral o trasteo de votos, que sin duda alguna atenta contra la democracia participativa local, se han implementado diversos mecanismos a los que brevemente se hará alusión, para luego profundizar en uno de ellos, cual es, el procedimiento breve y sumario que adelanta el Consejo Nacional.

Uno de los mecanismos, se encuentra en el artículo 389 del Código Penal Colombiano, que en los siguientes términos, reprocha la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía desconociendo la relación que deben tener los votantes con el territorio, con el propósito de obtener indebidamente una ventaja en los comicios y/o un provecho ilícito para sí o para terceros, así:

*“(...) **ARTÍCULO 389. FRAUDE EN INSCRIPCIÓN DE CEDULAS.** El que por cualquier medio indebido logre que personas habilitadas para votar inscriban documento o cédula de ciudadanía en una localidad, municipio o distrito diferente a aquel donde hayan nacido o residan, con el propósito de obtener ventaja en elección popular, plebiscito, referendo, consulta popular o revocatoria del mandato, incurrirá en prisión de cuatro (4) a nueve (9) años y multa de cincuenta (50) a doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes.*

*En igual pena incurrirá quien inscriba su documento o cédula de ciudadanía en localidad, municipio o distrito diferente a aquel donde haya nacido o resida, con el propósito de obtener provecho ilícito para sí o para terceros. (...)”*

Por otra parte, a nivel jurisdiccional, se encuentra la causal específica de nulidad de los actos de elección relacionada con la trashumancia, establecida en el numeral 7 del artículo 275 de la Ley 1437 de 2011, así:

*“(...) **ARTÍCULO 275. CAUSALES DE ANULACIÓN ELECTORAL.** Los actos de elección o de nombramiento son nulos en los eventos previstos en el artículo 137 de este Código y, además, cuando:*

*(...)*

*7. Tratándose de la elección por voto popular por circunscripciones distintas a la nacional, los electores no sean residentes en la respectiva circunscripción (...).”*

Finalmente, entre los mecanismos para prevenir y combatir la inscripción irregular de cédulas, se encuentra la facultad concedida al Consejo Nacional Electoral por el artículo 4 de la Ley 163 de 1994, consistente en que cuando mediante un procedimiento breve y sumario, se compruebe que el inscrito no reside en el respectivo municipio, se declare sin efecto la

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **SUAREZ** del departamento de **CAUCA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

inscripción correspondiente, con lo cual se logra evitar que personas ajenas a una entidad territorial tengan injerencia en los comicios locales.

Por consiguiente, frente a una posible injerencia de ciudadanos no habilitados para ejercer el derecho al voto en una determinada circunscripción, es imperiosa la intervención de esta Corporación con el fin de cumplir no sólo el mandato Constitucional de garantizar la participación ciudadana legitimada para la toma de decisiones, sino para garantizar la eficacia del voto como manifestación libre y espontánea del poder ciudadano.

De manera que cuando se presentan denuncias, quejas, alarmas ciudadanas o de instituciones que dan cuenta del posible acaecimiento de inscripción irregular de cédulas de ciudadanía, o si de oficio lo considera necesario, la Corporación deberá activar sus competencias en aras de evitar y combatir la trashumancia electoral.

Como resultado de esa atribución, mediante la Resolución No. 2857 de 2018, el Consejo Nacional Electoral reglamentó el procedimiento breve y sumario a seguir para dejar sin efecto la inscripción irregular de cédulas, garantizando así los principios de necesidad, valoración y contradicción de la prueba que hacen parte del núcleo esencial del debido proceso establecido por el artículo 29 de la Constitución.

Por su parte, el artículo 4 de la Ley 163 de 1994, determina que habrá de presumirse la residencia electoral en el lugar donde se encuentra registrado el ciudadano en el censo electoral, pues con la inscripción el elector manifiesta, bajo la gravedad de juramento, el residir en el correspondiente municipio; presunción de residencia esta que al ser *iuris tantum*, admite prueba en contrario. Por lo tanto, un soporte probatorio es el componente inevitable para desvirtuar tal presunción, luego entonces, para desvirtuar la presunción de residencia del inscrito, es indispensable acreditar que el inscrito no reside, no trabaja, no se encuentra en el lugar de asiento, no posee negocio o empleo, no está de manera regular en el mismo; lo cual implica que no basta simplemente demostrar que el inscrito reside en otro municipio distinto al que se inscribió, pues la misma no se restringe a la casa de habitación, toda vez que cualquiera de las alternativas nombradas son suficientes para probar que éste tiene una relación material que implica arraigo o sentido de pertenencia al lugar en el cual se inscribió<sup>(14)</sup>.

Para tal finalidad, la Resolución No. 2857 de 2018, establece mecanismos para hacer efectivo y oportuno el control de la trashumancia electoral. Tal acto administrativo faculta a la Corporación para que efectúe un cotejo o cruce de bases de datos de distintas entidades públicas o privadas, con la finalidad de obtener los elementos de juicio necesarios que le

---

<sup>14</sup> Ver al respecto, Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Quinta, Consejero Ponente: Mauricio Torres Cuervo. Bogotá, D. C., Sentencia del once (11) de junio de dos mil nueve (2009) Radicación número 20001-23-31-000-2007-00239-01

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **SUAREZ** del departamento de **CAUCA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

permitan confirmar o desvirtuar, la residencia electoral de los ciudadanos, en tanto que las bases de datos seleccionadas para efectuar tal cotejo o cruce, serán aquellas que otorguen información relativa a los ciudadanos, específicamente en lo que a la identificación de su lugar de residencia electoral se refiere y el resultado de dichos cruces será el insumo principal que nutrirá las decisiones que sobre trashumancia electoral o inscripción irregular de cédulas adopte la Corporación.

Finalmente, cabe reseñar que no solo el artículo 40 de la Constitución Política garantiza a todo ciudadano el derecho a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político a través de, entre otros medios, el derecho a elegir; sino también instrumentos internacionales de derechos humanos de los que Colombia es parte, protegen este derecho de participación política, como lo es el caso de la Carta Democrática Interamericana de la OEA<sup>(15)</sup>, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos<sup>(16)</sup>, y la Convención Americana de Derechos Humanos<sup>(17)</sup>. Sin embargo, debe ponerse de presente también que estos tratados obligan a los Estados a garantizar la genuina expresión de la voluntad popular de sus asociados.

#### **4.3. De los requisitos para la presentación de quejas por inscripción irregular de cédulas.**

El Consejo Nacional Electoral, con fundamento en la Constitución Política, la Ley 163 de 1994 y la Resolución No. 2857 de 2018, es competente para conocer y llevar a cabo las investigaciones por presunta inscripción irregular de cédulas de ciudadanía o trashumancia electoral. Es por ello, que el precitado acto administrativo reglamentó el procedimiento breve y sumario, dejando consignado en su artículo cuarto, los requisitos mínimos que debe contener la queja los cuales son: *“a) Nombres y apellidos completos del solicitante o de su apoderado, si es el caso, con indicación del documento de identidad y la dirección de notificación física y/o electrónica y manifestación de si acepta recibir digital. b) El Objeto de la queja. c) Narración de los hechos en que sustenta la queja, de manera clara y precisa, o las razones en las cuales se apoya. d) Relación de nombres o cédulas de ciudadanía de las personas que presuntamente no residen en el municipio donde se inscribieron para sufragar o de elementos probatorios que permitan identificarlos. Esta relación deberá entregarse igualmente, en medio digital. e) Indicación de las pruebas que pretende hacer valer*

<sup>15</sup> **Artículo 3.** “Son elementos esenciales de la democracia representativa, entre otros, el respeto a los derechos humanos y las libertades fundamentales; el acceso al poder y su ejercicio con sujeción al estado de derecho; la celebración de elecciones periódicas, libres, justas y basadas en el sufragio universal y secreto como expresión de la soberanía del pueblo; el régimen plural de partidos y organizaciones políticas; y la separación e independencia de los poderes públicos.”

<sup>16</sup> **Artículo 25.** “Todos los ciudadanos gozarán, sin ninguna de las distinciones mencionadas en el artículo 2, y sin restricciones indebidas, de los siguientes derechos y oportunidades: (...) b) Votar y ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores (...)”

<sup>17</sup> **Artículo 23.** “Derechos Políticos. 1. Todos los ciudadanos deben gozar de los siguientes derechos y oportunidades: (...) b) de votar y ser elegidos en elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores, (...) 2. La ley puede reglamentar el ejercicio de los derechos y oportunidades a que se refiere el inciso anterior, exclusivamente por razones de edad, nacionalidad, residencia, idioma, instrucción, capacidad civil o mental, o condena, por juez competente, en proceso penal.”

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **SUAREZ** del departamento de **CAUCA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

o de aquellas cuya práctica solicita. f) Copia de la solicitud en medio magnético. g) Firma del solicitante.”.

Dichas exigencias fueron avaladas por el Consejo de Estado en la ya citada sentencia (Radicado 11001-03-28-000-2018-00049-00), anotando los requisitos que deben contener las quejas sobre trashumancia electoral, así: “(i) nombres, apellidos, documento de identidad e identificación del solicitante o su apoderado; (ii) el objeto de la queja; (iii) una narración de los hechos y razones que sustenta ésta; (iv) relación de los nombres o cédulas de ciudadanía de las personas que presuntamente no residen en el municipio en el que se encuentra inscrito su documento de identidad; (v) la indicación de las pruebas que se pretenden hacer valer; (vi) y la firma del peticionario.”.

Por otro lado, en el inciso segundo del artículo tercero de la Resolución 2857 de 2018<sup>18</sup>, establece el término en el cual los ciudadanos pueden presentar las quejas por trashumancia electoral, el cual finaliza a los tres días calendarios siguientes al vencimiento de las inscripciones de cédulas de ciudadanía, por ello, para las elecciones del 29 de octubre de 2023, dichas inscripciones se vienen realizando desde el 29 de octubre de 2022 e irá hasta el 29 de agosto de 2023.

#### **4.4. Procedimiento administrativo para determinar la posible inscripción irregular.**

Para salvaguardar el cumplimiento de las preceptivas constitucionales y legales ya mencionadas, el artículo 4 de la Ley 163 de 1994, faculta al Consejo Nacional Electoral para que, a través de un procedimiento breve y sumario, deje sin efecto las inscripciones de aquellos ciudadanos que no residan en el correspondiente municipio, excluyéndoles del respectivo censo electoral.

Es así como frente a una posible injerencia de ciudadanos no habilitados para ejercer el derecho al voto en una determinada localidad, es imperiosa la intervención de la Corporación con el fin de cumplir no sólo el mandato constitucional de garantizar la participación ciudadana legitimada para la toma de decisiones, sino para garantizar la eficacia del voto como manifestación libre y espontánea del poder ciudadano.

En desarrollo de este mandato legal, el Consejo Nacional Electoral, mediante la Resolución No. 2857 de 2018 reglamentó el procedimiento breve y sumario para dejar sin efecto la inscripción irregular de cédulas, y es esta reglamentación a la que se ciñe la presente actuación.

<sup>18</sup> Artículo 3 de la Resolución No. 2857 de 2018. La queja podrá ser presentada a partir del primer día calendario de la fecha establecida para la correspondiente inscripción de cédulas y hasta dentro de los tres (3) días calendarios siguientes al vencimiento de dicho plazo.

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **SUAREZ** del departamento de **CAUCA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

Es decir, cuando se controvierta, bien de oficio o bien a petición de parte, la presunción de residencia establecida en el artículo 4 de la Ley 163 de 1994, que como se indicó, es de *juris tantum*, y por lo tanto admite prueba en contrario, la Corporación adelantará el procedimiento establecido en la mencionada Resolución en aras de confirmarla o desvirtuarla.

Así las cosas, de conformidad con la normatividad y la jurisprudencia transcrita, para desvirtuar la presunción de residencia del inscrito, es indispensable acreditar que el inscrito no reside, no labora, no se encuentra en el lugar de asiento, no posee negocio o empleo, no basta simplemente con demostrar que el inscrito reside en otro municipio distinto al que se inscribió, pues la residencia no se restringe a la casa de habitación, toda vez que cualquiera de las alternativas nombradas son suficientes para probar que el inscrito tiene una relación material que implica arraigo o sentido de pertenencia al lugar en el cual se inscribió.

#### **4.5. Criterios de decisión**

Esta Corporación, en desarrollo de las facultades asignadas por la Constitución y la Ley, una vez adelantados los procedimientos establecidos y el material probatorio recaudado, procede a indicar los parámetros sobre los cuales abordará los criterios de decisión para resolver sobre la declaratoria sin efecto de la inscripción de cada cédula de ciudadanía y extranjería investigada, a efectos de establecer las condiciones de valoración y calificación que corresponde cursar y evaluar para adoptar la medida pertinente, reiterando que para el caso de autos, relacionado con el municipio de **SUAREZ** del departamento de **CAUCA**, se allegaron por parte de la Dirección de Gestión Electoral (Oficina Censo Electoral) de la Registraduría Nacional del Estado Civil, los registros informativos acopiados por esta dependencia y que reposan en las bases de datos mencionadas en el acápite de acervo probatorio del presente acto administrativo.

La Sala inicia el análisis de la información recaudada en las presentes diligencias con el registro que aparezca en la base de datos del CENSO ELECTORAL conformado para las elecciones de autoridades locales celebradas durante el año 2019, a partir del cual es posible concluir si la inscripción efectuada por el ciudadano obedeció a cambios en la zona y puesto de votación, pero manteniéndose dentro del mismo municipio, en cuyo caso resulta lógico concluir que no se presentó una inscripción irregular pues la misma no tendría por propósito acudir el día de los comicios a lugar distinto al de su residencia electoral para favorecer con su voto una candidatura u opción en particular.

Adicionalmente, se mantendrá incólume la inscripción bajo el criterio antes mencionado, teniendo en cuenta que de anularse la misma el ciudadano retornaría al último registro en el

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **SUAREZ** del departamento de **CAUCA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

censo electoral, lo que conllevaría a que se mantendría en el mismo municipio, pero en puesto y zona de votación distinta a la de la respectiva inscripción, tornándose insustancial la decisión.

Ahora bien, como criterio general para mantener válida la inscripción del ciudadano, una vez realizados los cruces de bases de datos, se tendrá la que coincida al menos en una de las bases de datos con el lugar de inscripción para votar, de tal manera que se pueda establecer un vínculo o relación con el municipio en el que se ha realizado la inscripción de la cedula de ciudadanía, bien porque: a) habitan el respectivo municipio; o, b) tienen asiento regular en el mismo; o, c) ejercen allí su profesión u oficio; o, d) poseen algún negocio o empleo.

En efecto, en el inciso segundo del artículo octavo de la Resolución 2857 de 2018, se estableció:

*“El cruce de la información suministrada por las bases de datos, se deberá realizar en forma simultánea, considerando como prueba de residencia, la coincidencia de uno o más registros en cualquiera de las plataformas de las bases de datos señaladas”.*

Por el contrario, cuando del resultado de las investigaciones realizadas, no se pueda establecer dicho vínculo, por no encontrarse coincidencia de la cedula de ciudadanía inscrita en un determinado municipio con ninguna de las bases de datos consultadas, la presunción legal de su residencia electoral quedará desvirtuada y por tal razón, se ordenará dejar sin efecto dicha inscripción.

No obstante, la Sección Quinta del Consejo de Estado en sentencia de fecha de 18 de noviembre de 2021, Rad. 76001-23-33-000-2019-01203-01, M.P. Rocío Araújo Oñate, al respecto concluyó:

*“(…) 136. Como se indicó con anterioridad, la fuerza de esta presunción radica en un hecho cierto, consistente en que el ciudadano interesado como lo establece el artículo 78 del Código Electoral, se presentó personalmente ante la autoridad electoral del lugar en el que debe sufragar y declaró bajo la gravedad del juramento que aquél para efectos electorales es su residencia, afirmación que, en virtud del principio de la buena fe, la administración debe tener por cierta, salvo prueba en contrario.*

*137. Dada la importancia de dicha manifestación, la misma queda consignada en el formulario E-3, toda vez que a partir de la información suministrada se ubicará al ciudadano en el censo electoral del distrito o municipio respectivo y se establecerá un lugar para que ejerza el derecho al voto. Para tal efecto, como resulta lógico, el interesado debe registrar una dirección, la cual en virtud del 4° de la Ley 163 de 1994 determina su residencia electoral.*

*138. Por otra parte, frente a los mecanismos para prevenir y combatir la trashumancia electoral, como líneas atrás se indicó, se encuentra la facultad concedida al Consejo Nacional Electoral por el artículo 4° de la Ley 163 de 1994, consistente en que mediante un procedimiento breve y sumario (I) compruebe si el inscrito no reside en el respectivo municipio, y en caso afirmativo (II) declare sin efecto la inscripción*

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **SUAREZ** del departamento de **CAUCA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

correspondiente, con lo cual se logra evitar que personas ajenas a una entidad territorial tengan injerencia en los comicios locales.

139. En relación con la tarea antes señalada, el Consejo de Nacional Electoral dictó la Resolución 2857 del 6 de noviembre de 2018, por la cual estableció el procedimiento orientado a dejar de oficio o a petición de parte, sin efectos la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía por trashumancia.

140. De la anterior resolución se destaca la conformación de un grupo interdisciplinario del Consejo Nacional Electoral, que con el apoyo de la Registraduría Nacional del Estado Civil, realiza una confrontación de las bases de datos pertinentes “para determinar la residencia electoral de los ciudadanos cuya inscripción sea impugnada” (art. 14). El referido cruce es ordenado desde el inicio de la actuación, a partir de los datos que se obtienen de bases como las del Sisbén, Adres, DPS, Cámaras de comercio, censo electoral y “de todas aquellas que considere procedente”. Además, se indica que la Registraduría Nacional del Estado Civil, pondrá a disposición del Consejo Electoral la información atinente a los inscritos en el respectivo municipio, el Archivo Nacional de Identificación, el potencial de inscritos y los datos históricos del censo electoral. Adicionalmente, se previó que de conformidad con la Ley 1712 de 2014, se podrá solicitar “a las entidades públicas y privadas la información necesaria para verificar los datos aportados por los ciudadanos al momento de su inscripción” (art. 8).

141. Prescribe el artículo 9 de la señalada resolución, que con base en resultado de los cruces de las bases datos y los demás elementos de juicio aportados, el Consejo Nacional Electoral puede comisionar servidores públicos vinculados o adscritos a la organización electoral, para que practiquen pruebas, “incluidas visitas especiales a las direcciones registradas al momento de la inscripción”.

142. Con fundamento en la información recopilada, el Consejo Nacional Electoral determina las cédulas de ciudadanía que fueron inscritas irregularmente para votar, respecto de las cuales sus titulares, no podrán volver a inscribir el documento de identidad para el mismo proceso electoral en el lugar en el que fueron excluidos, ni tampoco ser designados para ejercer como jurados de votación de la respectiva entidad territorial (art. 10). Finalmente, se subraya que contra la decisión que deja sin efectos la inscripción de cédulas de ciudadanía procede el recurso de reposición (art. 12).

143. Es pertinente añadir, que el propósito de la valoración de la información que en sede administrativa realizan las autoridades electorales sobre posibles casos de trashumancia, se deben atender los siguientes parámetros que podrían facilitar el análisis correspondiente, contruidos a partir de (I) la forma como se registra la residencia electoral, (II) el amplio concepto de ésta y (III) la posibilidad de recopilar información atinente a los vínculos de habitación, prestación del servicio de salud, ejercicio laboral y/o profesional, entre otros, que pueden construir los ciudadanos con una entidad territorial:

**Primera Regla:** Si el hecho que sustenta la presunción de residencia electoral es la manifestación del ciudadano de residir en un lugar y para tal efecto suministra una dirección, pero se logra demostrar que en la misma no tiene relación alguna, que en ella no habita, trabaja o desempeña alguna actividad comercial, es claro que al informar el hecho que sustentó la presunción ésta queda totalmente desvirtuada, razonamiento que no resulta novedoso, pues en anteriores oportunidades fue desarrollado por la Sección Quinta del Consejo de Estado. Empero, del hecho que se desvirtúe la presunción de residencia electoral al acreditar que el ciudadano no tiene relación con la dirección que inicialmente suministró y permitió establecer aquella, no puede a su vez inferirse que (i) no existe entre el ciudadano y la residencia electoral registrada algún tipo de relación, ni tampoco que (ii) aquél debería ejercer su derecho al voto en una entidad territorial distinta, por lo que se requiere un análisis adicional a partir del cruce de información que emprenden las autoridades electorales en virtud de lo dispuesto en el Decreto 1284 de 2015 y normas concordantes, lo que nos lleva a los siguientes criterios de análisis.

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **SUAREZ** del departamento de **CAUCA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

**Segunda regla:** Si el cruce de información arroja que existe alguno o algunos de los vínculos que permiten configurar la residencia electoral con el lugar habilitado para ejercer el derecho al voto frente a asuntos de carácter local, no habría lugar a predicar la existencia de trashumancia, no obstante se hubiere acreditado que la persona en cuestión actualmente no tiene relación alguna con la dirección que suministró al inscribir su cédula, pues es posible por ejemplo, que si bien indicó esa dirección luego se trasladó a otra dentro del mismo municipio o distrito en el que se encuentra inscrita su cédula de ciudadanía para efectos electorales, de manera tal que se mantuvo la relación con el territorio.

**Tercera regla:** Si se desvirtúa la presunción de residencia al comprobar que el ciudadano no tiene relación alguna con la dirección que suministró al inscribir su cédula de ciudadanía, y del cruce de base de datos que adelantan las autoridades competentes, no es posible establecer alguna relación de la persona con (i) el lugar en que está inscrito su documento de identidad para votar o (ii) con cualquier otro municipio o distrito, en principio habría lugar a considerar la existencia de trashumancia, dada la ausencia de elementos de juicio que permitan establecer la relación del ciudadano con el territorio, por supuesto, sin perjuicio de que aquél acredite en el momento oportuno que su residencia electoral corresponde a la que se encuentra registrada en el censo.

**Cuarta regla:** La Registraduría Nacional del Estado Civil y el Consejo Nacional Electoral además de desvirtuar la presunción de residencia, al comprobar que el ciudadano no tiene relación alguna con la dirección que suministró, deben demostrar a partir del cruce de información, (i) que no existen registros que permitan predicar alguno de los vínculos característicos de la residencia electoral respecto del lugar en el que se encuentra habilitado el ciudadano para ejercer el derecho al voto y, además, (ii) existen elementos de juicio para predicar tales relaciones frente a uno o varios lugares distintos al que aparece como residencia electoral, pues bajo tal hipótesis resulta razonable predicar, que el ciudadano tiene inscrita su cédula para votar por un determinado candidato u opción política en un lugar distinto al que reside o en el que encuentre verdadero arraigo o interés, por lo que se encuentra en situación de trashumancia, salvo que acredite lo contrario en el procedimiento correspondiente.

**Quinta Regla:** Es el ciudadano quien se encuentra en la mejor posición de acreditar que tiene alguno de los vínculos reconocidos por el ordenamiento jurídico a fin de continuar ejerciendo su derecho al voto en el municipio o distrito en el que tiene registrada su cédula de ciudadanía, de manera tal que es determinante que las autoridades competentes antes y después de tomar una decisión sobre la residencia electoral, encaucen el procedimiento señalado con respeto del debido proceso.(...)"

Con todo, la Corporación valorará las pruebas con que se cuenta, y en todo caso prevalecerá lo favorable al elector, en lo que considera el principio *pro electoratem*, ya que se encuentra en juego el derecho fundamental a elegir, por lo que cualquier duda, contradicción o incongruencia será interpretada a su favor.

#### 4.6. Cruce de base de datos

Dentro de la presente investigación se ordenó a la Registraduría Nacional del Estado Civil comparar y cruzar la información de las cédulas inscritas (ciudadanos nacionales y extranjeros) que con corte a 29 de agosto de 2023 se han registrado en el municipio de **SUAREZ** del departamento de **CAUCA** para las elecciones del 29 de octubre de 2023, con las bases del Censo Electoral 2019; bases de datos de Sistema de Identificación de Potenciales Beneficiarios de Programas Sociales —SISBEN- administrada por el Departamento Nacional

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de SUAREZ del departamento de CAUCA, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

de Planeación DNP; la base de datos única del Sistema de Seguridad Social -ADRES- adscrita al Ministerio de Salud y Protección Social; la base de datos de los Beneficiarios que acompaña la Agencia Nacional para la Superación de la Pobreza Extrema —ANSPE-; la Base de datos del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social —DPS-; la base de datos del Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC y, el Archivo Nacional de Identificación (ANI).

Es importante señalar, que, respecto de las cédulas revisadas, al ser confrontadas con el Archivo Nacional de Identificación –ANI, se evidenció que algunas tienen la novedad de “NO VIGENTE”, bien porque han sido canceladas por muerte o dadas de baja por suspensión de los derechos políticos, respecto de éstas la Corporación se abstendrá de tomar decisión alguna en tanto las mismas no integran el censo electoral.

#### 4.7. ACTOS DE REGISTRO

El artículo 70 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ordena, con relación a los actos de registro, lo siguiente:

**“Artículo 70. Notificación de los actos de inscripción o registro.** Los actos de inscripción realizados por las entidades encargadas de llevar los registros públicos se entenderán notificados el día en que se efectúe la correspondiente anotación. Si el acto de inscripción hubiere sido solicitado por entidad o persona distinta de quien aparezca como titular del derecho, la inscripción deberá comunicarse a dicho titular por cualquier medio idóneo, dentro de los cinco (5) días siguientes a la correspondiente anotación”.

En consecuencia, la Resolución que deja sin efectos la inscripción irregular de cédulas producirá efectos con la correspondiente anotación, sin perjuicio de que sean procedentes los recursos de la vía gubernativa.

Precisamente sobre la forma de notificar los actos administrativos que dejan sin efecto la inscripción de ciudadanos, la Sección Segunda Subsección B del Consejo de Estado, en Sentencia del veinte (20) de septiembre de 2022, con ponencia del Consejero Carmelo Perdomo Cuéter y bajo el radicado 11001-03-15-000-2022-02948-01 dejó claro que:

*“Así las cosas, de lo expuesto por la Corte Constitucional en sentencia C-640 de 2002, se colige que la forma de notificar el acto administrativo que deja sin efectos la inscripción de cédulas de ciudadanía por trashumancia señalada en el artículo 44 (inciso 4º) del CCA (reproducida en el artículo 70 del CPACA), no vulnera el debido proceso, por tanto, no resulta necesario comunicarlo personalmente, salvo que la persona afectada no se le haya dado a conocer el correspondiente procedimiento.”*

(...)

*Cabe aclarar que en el procedimiento fijado en los actos administrativos acusados en sede contencioso-administrativa se asegura que las personas interesadas conozcan de él, pues aquellos consignan una serie de actuaciones orientadas a publicar las diligencias, como las de publicar avisos en la registraduría del respectivo ente*

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **SUAREZ** del departamento de **CAUCA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

territorial y en las páginas electrónicas del Consejo Nacional Electoral y de la Registraduría Nacional del Estado Civil, y enviar comunicaciones a los correos electrónicos de los sufragantes, cuando ello sea posible.

Ahora bien, en la providencia reprochada no se hizo alusión a la salvedad que planteó la Corte Constitucional en la sentencia C-640 de 2002, según la cual es indispensable notificar personalmente el acto administrativo definitivo cuando no se dieron a conocer las actuaciones administrativas, sin embargo, ello no implica desconocimiento del precedente, porque esa regla no resultaba aplicable al caso concreto, toda vez que las Resoluciones enjuiciadas en sede ordinaria, se reitera, prevén medidas tendientes a que los interesados sepan de las diligencias, circunstancia que impedía decretar su nulidad.

Sin perjuicio de lo anterior, el hecho de que las autoridades accionadas hayan omitido realizar la mencionada acotación, no impide que el ciudadano pueda exigir la comunicación personal del correspondiente acto administrativo o alegar vulneración del debido proceso, cuando no se publique el trámite administrativo surtido en su contra por presunta trashumancia, puesto que ese aspecto, así no haya sido señalado en la providencia cuestionada, es de obligatoria observancia por estar contemplado en un pronunciamiento de la Corte Constitucional, dado que constituye fuente formal del derecho.

Así las cosas, contrario a lo afirmado por el tutelante, la sentencia reprochada no inobserva el fallo C-640 de 2002 de la Corte Constitucional, por el contrario, lo atendió al advertir que la forma de notificación prevista en los artículos 44 (inciso 4º) del CCA y 70 del CPACA no desconoce garantías superiores, pues en el procedimiento establecido en las Resoluciones enjuiciadas en el proceso 11001-03-28-000-2021-00036-00, se asegura la publicidad de las actuaciones, por tanto, que los interesados las conozcan.

(...)

Así las cosas, la Sala concluye que la sentencia atacada en este asunto constitucional no incurre en desconocimiento del precedente, puesto que (i) atendió la providencia C-640 de 2002 de la Corte Constitucional, que señala que la notificación de que trata los artículos 44 (inciso 4º) del CCA y 70 del CPACA no trasgrede el marco jurídico superior; y (ii) no debía atender la aseveración contenida en el mencionado fallo de 10 de septiembre de 2015 y a la que hace alusión el demandante, por cuanto no constituye la ratio decidendi de esa determinación judicial.” (Énfasis Propio)

#### **4.8. EL CUMPLIMIENTO DE LA DECISIÓN**

Cuando el Consejo Nacional Electoral adopta determinaciones acerca de la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía, lo hace en ejercicio de facultades de policía administrativa y, por tanto, sin perjuicio de la procedencia de recurso, las mismas son de aplicación inmediata.

Al respecto, el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, ratificó que:

*“Este acto administrativo, como lo ha venido reiterando la Sala, por su naturaleza, es una decisión de policía administrativa de aplicación inmediata, en los términos del artículo 1 del Código Contencioso Administrativo, cuyo fin es “evitar o remediar una perturbación de orden público en los aspectos de defensa nacional, seguridad, tranquilidad, salubridad y circulación de personas y cosas” y como resulta de lo establecido en el artículo 4 de la ley 163 de 1994, donde se señala que sin perjuicio de las sanciones penales, cuando mediante procedimiento breve y sumario se compruebe que el inscrito no reside en el respectivo municipio, el Consejo Nacional*

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **SUAREZ** del departamento de **CAUCA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

*Electoral declarará sin efecto la inscripción. Lo anterior es aplicable, aun cuando contra esa decisión procediera, por la vía gubernativa, un recurso de reposición.”<sup>19)</sup>*

Lo dictado encuentra revalidación en el parágrafo del artículo 2.3.1.8.6 del Decreto 1294 del 17 de junio de 2015 emanado del Ministerio del Interior, el cual señala que:

*“El procedimiento y las decisiones del Consejo Nacional Electoral tienen carácter policivo administrativo. Estas últimas son de cumplimiento inmediato, sin perjuicio de los recursos que legalmente procedan.”*

#### **4.9. Medios de acreditación de residencia electoral en el trámite de recurso de reposición.**

Como se expresó en la parte considerativa del presente proveído, es el ciudadano quien se encuentra en la mejor posición de acreditar que tiene alguno de los vínculos reconocidos por el ordenamiento jurídico a fin de continuar ejerciendo su derecho al voto en el municipio o distrito en el que tiene registrada su cédula, por lo cual se considerará como criterio positivo de residencia la documentación que alleguen los ciudadanos que pueda ser útil, pertinente, conducente y que permita acreditar arraigo en el municipio inscriptor, verbigracia:

1. Certificado de vecindad expedido por el Alcalde Municipal o su delegado (artículos 82 del Código Civil y 333 numeral 4 del Código de Régimen Político y Municipal), dentro de marco temporal que resulte efectivo
2. Certificaciones o contratos laborales, actos administrativos de nombramiento o traslados y contratos de prestación de servicios, todo estos vigentes al momento de la inscripción.
3. Contratos de arrendamientos vigentes al momento de la inscripción.
4. Certificados de pago de impuestos, certificados de tradición de inmuebles, recibos de servicios públicos, escrituras públicas de inmuebles o certificados de existencia y representación.
5. Certificados de estudio vigentes al momento de la inscripción.

Ahora bien, es importante señalar que tales pruebas pueden ser aportadas por los ciudadanos en el trámite del recurso de reposición propio de este tipo de actuaciones administrativas, de encontrarse insatisfecho o inconforme alguno de ellos con lo decidido, por lo que, en cada caso concreto, si de la totalidad de las documentales allegadas es posible concluir, con base al menos en una sola, que el ciudadano tiene su residencia electoral en el municipio objeto de estudio, se repondrá el acto administrativo parcialmente para mantener, en ese caso, su

<sup>19</sup> Consejo de Estado - Sección Quinta, Sentencia del 10 de diciembre de 1998, expediente No. 2121

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **SUAREZ** del departamento de **CAUCA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

inscripción incólume en dicho municipio; así mismo, si de la apreciación conjunta existe duda razonable, esta será favorable al elector.

Adicionalmente, se tendrán como prueba positivas de residencia aquellos certificados o constancias remitidas por las Alcaldías Municipales, indicando los ciudadanos que se encuentran registrados en sus bases de datos como contribuyentes o comerciantes dentro de la entidad territorial; las certificaciones allegadas por las diferentes cámaras de comercio que permiten establecer los registros mercantiles de los ciudadanos que inscribieron su cédula en el registro mercantil del municipio; y las certificaciones allegadas por las diferentes oficinas de notariado y registro que permite validar qué ciudadanos inscritos para votar en el municipio poseen inmuebles en éste, sin perjuicio de que puedan ser arrimados otros medios probatorios que, a juicio del recurrente, resulten valiosos para la toma de la decisión en sede de recurso.

## 5. TRASLADO A ÓRGANOS DE CONTROL

La ocurrencia de irregularidades en el proceso de inscripción de cédulas de ciudadanía en el municipio de **SUAREZ** del departamento de **CAUCA**, no solo se circunscribe a la competencia administrativa que ostenta el Consejo Nacional Electoral, sino también a dar traslado a la Fiscalía General de la Nación por la eventual comisión de delitos.

Precisamente la Ley 1864 de 2017 que modificó la Ley 599 de 2000, establece:

**“ARTÍCULO 4o.** Modifíquese el artículo 389 de la Ley 599 del 2000, Código Penal, el cual quedará así:

Artículo 389. Fraude en inscripción de cédulas. El que por cualquier medio indebido logre que personas habilitadas para votar inscriban documento o cédula de ciudadanía en una localidad, municipio o distrito diferente a aquel donde hayan nacido o residan, con el propósito de obtener ventaja en elección popular, plebiscito, referendo, consulta popular o revocatoria del mandato, incurrirá en prisión de cuatro (4) a nueve (9) años y multa de cincuenta (50) a doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

*En igual pena incurrirá quien inscriba su documento o cédula de ciudadanía en localidad, municipio o distrito diferente a aquel donde haya nacido o resida, con el propósito de obtener provecho ilícito para sí o para terceros.” (Énfasis Propio)*

Y, en sentencia SP 932-2020 del veinte (20) de mayo de 2020, la sala de Casación Penal, con ponencia del Magistrado José Francisco Acuña Vizcaya y bajo el radicado 52.659, precisó sobre este delito respecto del caso del señor Cesar Augusto Osorio Lozano, quien fungió como alcalde de GONZALEZ – CESAR, lo siguiente:

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **SUAREZ** del departamento de **CAUCA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

*“67. La Fiscalía Segunda Seccional de Ocaña en la descripción de los hechos jurídicamente relevantes de la resolución de acusación, siempre hizo alusión al cargo que ostentaba **OSORIO LOZANO** durante el período en que se efectuó la conducta punible.*

*68. De igual manera en el recuento probatorio, puso de presente diversas declaraciones, dentro de las cuales referenció la de CRISTÓBAL GUERRERO ESPALZA, donde sostuvo que “(...) para esas elecciones sufragó en el municipio de González por agradecimientos con el señor alcalde, ya que le ayuda en contrataciones de medicamentos”.*

*69. Por otra parte, la Fiscalía 3° Delegada ante el Tribunal Superior de Cúcuta, al resolver el recurso de apelación interpuesto por el defensor, precisó nuevamente la declaración de CRISTÓBAL GUERRERO, pero adicionalmente puntualizó que MARY LUZ GUERRERO ESPALZA también había inscrito su cédula en razón a que “su hermano Cristóbal les dijo que votaran allá para que le dieran el voto de un amigo”. Lo anterior aunado a que LINA GUERRERO ESPALZA y JOSÉ LUIS GUERRERO -miembros de la misma familia-, también inscribieron su cédula en un municipio distinto al que corresponde su residencia, con la finalidad ya anotada.*

*70. Tales condiciones conllevan a confirmar que OSORIO LOZANO desarrolló el punible de fraude en inscripción de cédulas con ocasión a su cargo de alcalde, debido a que como quedó plasmado, las personas que suscribieron su cédula en González lo hicieron con ocasión a la relación contractual que existía entre CRISTÓBAL GUERRERO y OSORIO LOZANO, aprovechándose de su posición para solicitarle al contratista y a su familia, que cambiaran su puesto de votación para que se sufragara por alguien de su preferencia. Por esa razón le es aplicable el aumento del término de prescripción establecido en el artículo 83, inciso 5°.*

*(...)*

*73. En vista de que el punible de fraude en inscripción de cédulas es de ejecución instantánea, dicho término inicia a contabilizarse a partir del día de su consumación fijada por la Fiscalía General de la Nación en el mes de noviembre del año 2005.”  
(Énfasis Propio)*

En iguales términos se dispondrá la remisión a la Procuraduría General de la Nación, para la evaluación de las conductas imputables a los sujetos destinatarios del control disciplinario.

En mérito de lo expuesto el Consejo Nacional Electoral,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO** la inscripción de las cédulas de ciudadanía inscritas en el municipio de **SUAREZ** del departamento de **CAUCA**, para las elecciones territoriales a realizar el 29 de octubre de 2023, indicadas en el anexo<sup>20</sup> (Archivo: SUAREZ.xlsx Código: E0C5EB81E5B26BC977C2AB1039128338), el que hace parte integral de la presente decisión, conforme a los criterios consignados en la parte motiva del presente proveído.

<sup>20</sup> Archivo magnético adjunto (Excel) protegido mediante bloqueo de libro y con sistema de validación de integridad de datos (HASH) que permiten garantizar la no alteración de los registros.

*Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de SUAREZ del departamento de CAUCA, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.*

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Las cédulas cuya inscripción se deja sin efecto, se incorporarán al censo electoral inmediatamente anterior.

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR** la presente Resolución conforme a lo dispuesto en el artículo décimo primero de la Resolución No. 2857 de 2018 proferida por el Consejo Nacional Electoral, concordante con el artículo 70 de la ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO CUARTO: PUBLICAR** la presente decisión en la página Web del Consejo Nacional Electoral [www.cne.gov.co](http://www.cne.gov.co) y/o de la Registraduría Nacional de Estado Civil [www.registraduria.gov.co](http://www.registraduria.gov.co), como garantía de transparencia y acceso a la información, de conformidad con el inciso tercero del artículo décimo primero de la Resolución No. 2857 de 2018 proferida por el Consejo Nacional Electoral.

**ARTÍCULO QUINTO: FIJAR** en lugar público del despacho de la Registraduría Municipal de SUAREZ – CAUCA, copia de la parte resolutive y el archivo anexo de este proveído por el término de cinco (5) días calendario, de conformidad con el artículo décimo primero de la Resolución No. 2857 de 2018 proferida por el Consejo Nacional Electoral.

**ARTÍCULO SEXTO: COMUNICAR** el presente acto administrativo a la Presidencia de la República, la Procuraduría General de la Nación, la Fiscalía General de la Nación y al Ministerio del Interior para lo de su competencia.

**ARTÍCULO SÉPTIMO: REMITIR** copia de la presente Resolución y su archivo anexo a la Registraduría Nacional del Estado Civil, así como al Eje Temático de Protección a los Mecanismos de Participación Ciudadana de la Dirección Especializada Contra la Corrupción de la Fiscalía General de la Nación a los correos [elkin.ardilae@fiscalia.gov.co](mailto:elkin.ardilae@fiscalia.gov.co) y [martha.parrac@fiscalia.gov.co](mailto:martha.parrac@fiscalia.gov.co).

**ARTÍCULO OCTAVO:** Los actos de inscripción o revocación de cédulas producirán efectos a partir de su registro, sin perjuicio de los recursos procedentes.

**ARTÍCULO NOVENO: LIBRAR** por conducto de la Subsecretaría de esta Corporación los oficios respectivos para el cumplimiento de lo resuelto en la presente Resolución.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, en los términos del artículo

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **SUAREZ** del departamento de **CAUCA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

duodécimo<sup>21</sup> de la Resolución No. 2857 de 2018 proferida por el Consejo Nacional Electoral, el cual debe remitirse a través del siguiente link: <https://www.cne.gov.co/recursos2023>.

## **PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C., a los ocho (08) días del mes de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

**FABIOLA MÁRQUEZ GRISALES**  
Presidenta

**ÁLVARO HERNÁN PRADA ARTUNDUAGA**  
Vicepresidente

**CRISTIAN RICARDO QUIROZ ROMERO**  
Magistrado Ponente

Aprobado en Sala Plena del 08 de septiembre de 2023.

Revisó: Reynel David de la Rosa

**VoBo:** Adriana Milena Charari Olmos, Asesoría secretaria general

Aprobó: Miguel Eduardo Sastoque 

Revisó: Cesar Sanabria Barreto 

Proyectó: Paola Andrea Ramírez Cudris   
Trashumancia electoral SUAREZ - CAUCA

<sup>21</sup> **Artículo décimo segundo. Recurso.** Contra la Resolución que deja sin efecto la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía, procede el recurso de reposición, el cual debe interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación de la parte resolutive de que trata el artículo anterior y deberá reunir los siguientes requisitos:

1. Interponerse por el interesado, o apoderado debidamente constituido.
2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.
3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.
4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **SUAREZ** del departamento de **CAUCA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

ANEXO								
nuip	nombres	apellidos	tipo_doc	municipio SISBEN	municipio ADRES	municipio DPS	municipio IGAC	municipio CENSO 2019
2531092	OSCAR	BALANTA CANIZALES	CC	\N	CALIMA	CALIMA	\N	CALIMA (DARIEN)
2735598	DARIO JOSE	MESTRA NEGRETE	CC	LA UNIÓN	LA UNION	LA UNIÓN	\N	VALENCIA
3048117	BENIGNO	LOPEZ VALENCIA	CC	LA SIERRA	SANTIAGO DE CALI	LA SIERRA	\N	LA SIERRA
4385297	ROBERTO	ROBLES HERNANDEZ	CC	\N	PUERTO RICO	\N	\N	TUMACO
4453707	PABLO EMILIO	GUETIO ALVARADO	CC	\N	POPAYAN	\N	POPAYAN	POPAYAN
4507546	WILLIAM	MESA VALENCIA	CC	\N	BUENOS AIRES	BUENOS AIRES	\N	BUENOS AIRES
4637418	JUVENAL	CERON VEGA	CC	MEDELLÍN	SANTIAGO DE CALI	\N	\N	CALI
4637474	LUIS CARLOS	CARABALI	CC	\N	CANDELARIA	\N	\N	CANDELARIA
4637482	JAVIER DE JESUS	TAMAYO	CC	CALI	SANTIAGO DE CALI	CALI	\N	CANDELARIA
4637912	JOSE WILMER	SANDOVAL CARABALI	CC	PUERTO GUZMÁN	PUERTO GUZMAN	PUERTO GUZMÁN	\N	PUERTO GUZMAN
4638284	GERARDO	MOSQUERA BALANTA	CC	\N	SANTIAGO DE CALI	CALI	\N	CALI
4638879	ALDEMIRE	CAICEDO SOLIS	CC	CHÍA	SANTANDER DE QUILICHAO	\N	\N	SANTANDER DE QUILICHAO
4638944	BLADIMIR	CAICEDO SOLIS	CC	\N	PUERTO GUZMAN	\N	\N	PUERTO GUZMAN
4648720	NEPTALI	CASSO RAMOS	CC	\N	CALDONO	\N	\N	CALDONO
4649710	FLORO	MENZA GUEGUE	CC	BOGOTÁ, D.C.	SANTANDER DE QUILICHAO	\N	\N	SANTANDER DE QUILICHAO
4669209	DANIEL	NAVARRO GUTIERREZ	CC	BELLO	EL TAMBO	\N	\N	EL TAMBO
4672073	MILCIADES	LASSO RENGIFO	CC	\N	SANTANDER DE QUILICHAO	SANTANDER DE QUILICHAO	EL TAMBO	SANTANDER DE QUILICHAO
4709257	TEMISTO	ORTIZ MENESES	CC	\N	POPAYAN	\N	\N	POPAYAN
4719266	TELMO	SANCHEZ BECOCHE	CC	\N	BOGOTA D.C.	BOGOTÁ, D.C.	\N	BOGOTA. D.C.
4720379	EDUART	VEGA ALVARADO	CC	MORALES	MORALES	MORALES	\N	MORALES
4734716	DAGOBERTO	TAPIA ARTEAGA	CC	SOLEDAD	SANTIAGO DE CALI	\N	\N	CALI
4763828	ABENICIO	GUAMANGA CUSI	CC	\N	SANTA ROSA	\N	\N	SANTA ROSA
4771441	EBER FRANCISCO	HURTADO BOLAÑOS	CC	\N	POPAYAN	\N	\N	SOTARA (PAISPAMBA)
4785922	JOSE LISIMACO	RAMOS MONTANO	CC	\N	TORIBIO	\N	\N	TORIBIO
4845764	ALQUINTO	CARAMPAIMA GUARABATA	CC	\N	BOLIVAR	SIPÍ	\N	BUENOS AIRES
5237693	HERMES ORLANDO	CUARAN GOMEZ	CC	\N	CORDOBA	\N	CÓRDOBA	CORDOBA
5244597	JOSE ALVEAR	MONTAÑO	CC	\N	SANDONA	\N	\N	POLICARPA
5287385	JORGE LIBARDO	MELO ROSERO	CC	CUMBITARA	CUMBITARA	\N	SANTANDER DE QUILICHAO	CUMBITARA
5826147	MIGUEL ANGEL	BURBANO CALVACHE	CC	BOGOTÁ, D.C.	SANTANDER DE QUILICHAO	\N	\N	IBAGUE
5843640	MARCO HELI	AMEZQUITA URREA	CC	\N	ANZOATEGUI	\N	\N	ANZOATEGUI
6037266	ABRAHAN	CAICEDO	CC	CALI	SANTIAGO DE CALI	CALI	\N	CALI
6138274	ABRAHAM	CAICEDO GIL	CC	CALI	SANTIAGO DE CALI	\N	\N	CALI
6138926	FLORIANO	NIAZA NIAZA	CC	SAN FRANCISCO	BOLIVAR	BOLIVAR	\N	BOLIVAR
6248210	JOSE ENRIQUE	ORTIZ GUTIERREZ	CC	\N	BUENAVENTURA	\N	\N	ANDALUCIA
6280514	JOSE AVELINO	RESTREPO SALAZAR	CC	CALI	SANTIAGO DE CALI	CALI	\N	CALI
6332001	SIMON	AMBUILA	CC	\N	JAMUNDI	\N	BUENOS AIRES	JAMUNDI
6333237	OLDAN MABIN	AGRONO SANDOVAL	CC	COCORNÁ	SANTIAGO DE CALI	\N	\N	JAMUNDI
6393186	ELISAMAN	GARCIA ESCOBAR	CC	CALI	SANTIAGO DE CALI	\N	\N	CALI
6461368	SEGUNDO MARDOQUEO	JURADO	CC	\N	MORALES	\N	\N	PIAMONTE
7312715	WILLIAM	MESA ESCOBAR	CC	\N	BUENOS AIRES	\N	\N	BUENOS AIRES
7555087	CIRO	COMETA BELALCAZAR	CC	\N	ALMAGUER	\N	\N	ALMAGUER
7708731	JOSE FERNEY	TORRES	CC	SAN ANDRÉS DE TUMACO	TUMACO	SAN ANDRÉS DE TUMACO	\N	CARTAGENA DEL CHAIRA
7718883	FERLEY	PERDOMO CHALA	CC	\N	SOLANO	\N	LA MONTAÑITA	SOLANO
8039976	LUIS FERNEY	MARTINEZ MONTOYA	CC	CALDAS	TARAZA	\N	\N	TARAZA
8048429	NORALDO JOSE	PEREZ PEREZ	CC	\N	MEDELLIN	\N	\N	MONTELIBANO
8202409	ELKIN DE JESUS	VILLA ECHEVERRI	CC	BARBOSA	BARBOSA	\N	\N	TARAZA
8372406	ENRY	SERPA HERNANDEZ	CC	SALAMINA	SALAMINA	\N	\N	SALAMINA
8695486	CARLOS JULIO	SANTODOMINGO CRESPO	CC	\N	POPAYAN	\N	\N	POPAYAN

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **SUAREZ** del departamento de **CAUCA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

nuip	nombres	apellidos	tipo_doc	municipio SISBEN	municipio ADRES	municipio DPS	municipio IGAC	municipio CENSO 2019
9850671	JOSE FABIAN	CASTRILLON RIVERA	CC	\N	BOGOTA D.C.	\N	\N	PENSILVANIA
9850788	ELKIN	GRISALES FLOREZ	CC	\N	\N	\N	\N	PENSILVANIA
9858815	YEISON ALBERTO	RONDON	CC	SAN JERÓNIMO	SAN JERONIMO	SAN JERÓNIMO	\N	SAN JERONIMO
10013304	MAO ALFONSO	RESTREPO MOSQUERA	CC	\N	PEREIRA	\N	\N	\N
10176150	ILDER	DIAZ BEDOYA	CC	SAMANÁ	BARRANCABERMEJA	\N	SAMANÁ	SAMANA
10299241	EDILBERTO	ROJAS GARZON	CC	\N	EL TAMBO	EL TAMBO	\N	EL TAMBO
10308606	LUIS FELIPE	SANCHEZ VIDAL	CC	\N	LA SIERRA	\N	\N	LA SIERRA
10315847	JOAQUIN	ACOSTA SABONI	CC	BOLIVAR	BOLIVAR	BOLIVAR	\N	BOLIVAR
10355198	JAIRO	OCAMPO	CC	SANTANDER DE QUILICHAO	SANTANDER DE QUILICHAO	\N	\N	SANTANDER DE QUILICHAO
10360175	JOSE MARIA	APONZA	CC	\N	CANDELARIA	\N	\N	CANDELARIA
10370113	JOSE ANTONIO	YANDI ALBARADO	CC	\N	MORALES	\N	\N	MORALES
10375090	JULIO	ARARAT	CC	BUENOS AIRES	BUENOS AIRES	BUENOS AIRES	BUENOS AIRES	BUENOS AIRES
10470262	FELICIANO	BALANTA	CC	BUENOS AIRES	BUENOS AIRES	BUENOS AIRES	BUENOS AIRES	BUENOS AIRES
10471203	RUBEN	LUCUMI	CC	\N	SANTIAGO DE CALI	\N	\N	CALI
10471379	GENTIL	PALTA	CC	CALI	SANTIAGO DE CALI	\N	\N	ORITO
10471422	JOSE URIEL	CONGO	CC	\N	SANTIAGO DE CALI	\N	\N	CALI
10471463	ALONSO	CARABALI LUCUMI	CC	\N	SANTIAGO DE CALI	\N	\N	CALI
10471573	PORFIRIO	APONZA SANDOVAL	CC	BOGOTÁ, D.C.	BOGOTA D.C.	\N	\N	BOGOTA. D.C.
10471702	FABIO	AMBUILA	CC	\N	SANTIAGO DE CALI	\N	\N	CALI
10471980	ARNULFO	LUCUMI CARABALI	CC	\N	SANTIAGO DE CALI	\N	\N	SANTANDER DE QUILICHAO
10472284	HECTOR	GUAJA LUCUMI	CC	CALI	SANTIAGO DE CALI	\N	\N	CALI
10472507	CARLOS ARTURO	FERNANDEZ ASTUDILLO	CC	\N	SANTIAGO DE CALI	\N	\N	CALI
10472602	MILSON	NAZARIT NAZARIT	CC	BUENOS AIRES	BUENOS AIRES	BUENOS AIRES	\N	BUENOS AIRES
10472632	FANNOR	LUCUMI IBARRA	CC	\N	SANTIAGO DE CALI	\N	\N	CALI
10472715	HECTOR	TIGREROS ALMARALES	CC	CALI	SANTIAGO DE CALI	CALI	\N	CALI
10472735	FREDDY	REINOSO VASQUEZ	CC	SANTANDER DE QUILICHAO	SANTANDER DE QUILICHAO	SANTANDER DE QUILICHAO	\N	RESTREPO
10472902	ADELMO	COMETA RAMOS	CC	\N	MORALES	\N	\N	TIMBIO
10473105	CARLOS ANDRES	SALINAS APONZA	CC	\N	\N	\N	\N	\N
10473319	ALEXANDER	MINA CHARA	CC	\N	\N	\N	\N	\N
10474037	JOSE YORMAN	APONZA SANDOVAL	CC	\N	\N	\N	\N	\N
10474142	JOSE AMILCAR	LARRAHONDO ARARAT	CC	CALI	SANTIAGO DE CALI	\N	\N	CALI
10474521	HELIER	LUCUMI ARARAT	CC	FLORIDA	FLORIDA	\N	\N	FLORIDA
10490761	JAVIER	TRUJILLO VASQUEZ	CC	SANTANDER DE QUILICHAO	SANTANDER DE QUILICHAO	SANTANDER DE QUILICHAO	\N	SANTANDER DE QUILICHAO
10518140	LAURENTINO	CAMAYO BECOCHE	CC	\N	MORALES	\N	\N	MORALES
10535765	JOSE DAGOBERTO	VELASCO	CC	POPAYAN	POPAYAN	POPAYAN	\N	POPAYAN
10553690	RODRIGO	RODRIGUEZ CARBALI	CC	JAMUNDÍ	JAMUNDI	\N	\N	PUERTO TEJADA
10556788	JOSE LIGIO	ROMERO	CC	\N	SANTIAGO DE CALI	\N	\N	CALI
10662285	NILSON	PEREZ PAMIJA	CC	POPAYAN	POPAYAN	ARGELIA	ARGELIA	ARGELIA
10741279	JOHN EMERSON	AMBUILA APONZA	CC	\N	JAMUNDI	\N	\N	JAMUNDI
10752574	WEIMAR EDUARDO	GARCIA SIERRA	CC	PIENDAMO	PIENDAMO	\N	\N	PIENDAMO
12228931	FABIO	VARGAS DIAZ	CC	PITALITO	PITALITO	PITALITO	PITALITO	PITALITO
12240415	VICTOR MANUEL	VARGAS TOVAR	CC	\N	PITALITO	ISNOS	ISNOS	ISNOS
13073560	SOLANO ORLANDO	QUELAL PANTOJA	CC	CÓRDOBA	CORDOBA	POTOSÍ	\N	CORDOBA
13275465	PEDRO MIGUEL	MONCADA MENDOZA	CC	\N	ARBOLEDAS	\N	\N	CUCUTA
14441047	RICARDO	SUAREZ QUINTANA	CC	\N	TULUA	TULUÁ	\N	OBANDO
14473681	FREDDY	ANGULO ANGULO	CC	\N	BUENAVENTURA	\N	\N	BUENAVENTURA
14623757	JHONFER	TAMAYO PANESSO	CC	JAMUNDÍ	SANTIAGO DE CALI	\N	\N	CALI
14981870	JULIO ENRIQUE	BUITRAGO GOMEZ	CC	CALI	SANTIAGO DE CALI	CALI	\N	CALI
14989458	JOSE ANTONIO	CERON	CC	CALI	SANTIAGO DE CALI	CALI	\N	CALI
14989799	EDISON	PEDROZA GARCIA	CC	CALI	SANTIAGO DE CALI	\N	\N	CALI

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **SUAREZ** del departamento de **CAUCA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

nuip	nombres	apellidos	tipo_doc	municipio SISBEN	municipio ADRES	municipio DPS	municipio IGAC	municipio CENSO 2019
14991619	JORGE ELIECER	MIRANDA	CC	\N	SANTIAGO DE CALI	\N	\N	CALI
15297193	WILMAR ANTONIO	HERNANDEZ MACIAS	CC	DONMATÍAS	SANTA ROSA DE OSOS	\N	\N	SANTA ROSA DE OSOS
15725590	NEBER FRANCISCO	MARTINEZ CLEMENTE	CC	\N	TUCHIN	SAN ANDRÉS DE SOTAVENTO	\N	TARAZA
15813241	FRANCO ARTURO	ORDÓÑEZ BURBANO	CC	\N	SANTIAGO DE CALI	\N	\N	CALI
16191008	MIGUEL ABRAHAM	RAMIREZ GUZMAN	CC	\N	PUERTO GUZMAN	\N	\N	PUERTO GUZMAN
16191800	RAMIRO	CALDERON GIL	CC	\N	FLORENCIA	\N	\N	LOPEZ (MICAY)
16224431	FERNANDO	ABADIA LOZANO	CC	\N	SANTIAGO DE CALI	\N	\N	CARTAGO
16228154	DELIO	VANEGAS GARCIA	CC	\N	CARTAGO	\N	\N	CARTAGO
16266957	JOSE RODRIGO	GONZALEZ ARBOLEDA	CC	\N	\N	\N	\N	PALMIRA
16355707	JAIVERT	MOTATO GONZALEZ	CC	\N	SANTIAGO DE CALI	\N	\N	CALI
16460713	ROBINSON	MUÑOZ BLANDON	CC	CALI	SANTIAGO DE CALI	\N	\N	YUMBO
16496342	JOSE ARVEY	RENTERIA SEVILLANO	CC	\N	\N	\N	\N	\N
16537487	RODOLFO	CARABALI MOSQUERA	CC	\N	SANTIAGO DE CALI	\N	\N	CALI
16624763	NESTOR HECTOR	BALANTA MARROQUIN	CC	PUERTO TEJADA	PUERTO TEJADA	\N	PUERTO TEJADA	PUERTO TEJADA
16698606	JOSE ELIBER	DIAZ	CC	CALI	SANTIAGO DE CALI	CALI	\N	\N
16738258	LUIS JADER	TOBAR GONZALEZ	CC	\N	\N	\N	\N	CALI
16739018	DAIRO ANTONIO	VARGAS CANAVAL	CC	CALI	SANTIAGO DE CALI	\N	\N	\N
16824556	JOSE EZEQUIEL	DULCEIS	CC	JAMUNDÍ	JAMUNDI	JAMUNDÍ	\N	MIRAFLORES
16829466	REMBERTO	CASTRO CAICEDO	CC	CALI	SANTIAGO DE CALI	SAN ANDRÉS DE TUMACO	SAN ANDRÉS DE TUMACO	TUMACO
16832619	JOSE JAVIER	DIAZ CAICEDO	CC	\N	JAMUNDI	\N	\N	JAMUNDI
16839415	CESAR ENRIQUE	ARIAS CARABALI	CC	\N	PUERTO TEJADA	\N	\N	PUERTO TEJADA
16840404	WALTER	HERNANDEZ TABARES	CC	\N	\N	\N	\N	CALI
16841252	JHON NEIDER	AGRONO SANDOVAL	CC	\N	SANTIAGO DE CALI	\N	\N	JAMUNDI
16842224	JARINSON	BALANTA LUCUMI	CC	\N	PUERTO TEJADA	\N	PUERTO TEJADA	PUERTO TEJADA
16896441	FANOR	TOBAR MORALES	CC	\N	CORINTO	\N	\N	FLORIDA
17265451	NELSON ENRIQUE	GALINDO AVILA	CC	SANTANDER DE QUILICHAO	VILLAVICENCIO	CUMARAL	PUERTO RICO	PUERTO CONCORDIA
17313953	RAMIRO EMILIO	BELTRAN CORTES	CC	\N	SOCORRO	\N	\N	SAN PABLO DE BORBUR
17635965	EVERTO	MENESES RIVERA	CC	JAMUNDÍ	LETICIA	\N	\N	SOLITA
17646390	ANSELMO	PARRA JOVEN	CC	\N	JAMUNDI	\N	\N	FLORENCIA
17651532	ISMAEL	ROMERO CARDENAS	CC	\N	MORALES	PURIFICACIÓN	\N	PURIFICACION
17653513	JOSE ALFREDO	ROMERO URUEÑA	CC	PURIFICACIÓN	PURIFICACION	PURIFICACIÓN	PURIFICACIÓN	PURIFICACION
17670435	ABINAE	RAMIREZ RAMIREZ	CC	BELÉN DE LOS ANDAQUÉS	FLORENCIA	\N	\N	FLORENCIA
17676342	FERNANDO	PERDOMO JOVEN	CC	MEDIO SAN JUAN	PUERTO GUZMAN	MEDIO SAN JUAN	\N	PUERTO GUZMAN
17690597	JORGE ELIECER	BONILLA ARANGO	CC	\N	FLORENCIA	\N	\N	FLORENCIA
17708382	BENJAMIN	RIVERA	CC	\N	SAN VICENTE DEL CAGUAN	LA MACARENA	\N	SAN VICENTE DEL CAGUAN
18101500	PEREGRINO	CARVAJAL NASTACUAS	CC	\N	\N	\N	\N	DAGUA
18128113	WILMER YOM	QUIÑONEZ CHINDOY	CC	\N	MOCOYA	MOCOYA	\N	MOCOYA
18152651	JUAN BAUTISTA	RIVERA CORONEL	CC	\N	SANTANDER DE QUILICHAO	\N	\N	\N
18153740	JOSE MARCOS	RIVERA CALVACHE	CC	VALLE DEL GUAMUEZ	SANTANDER DE QUILICHAO	SAN JOSÉ DEL PALMAR	\N	VALLE DEL GUAMUEZ (LA HORMIGA)
18154536	VICTOR	ALMEIDA GOMEZ	CC	SANTANDER DE QUILICHAO	SANTANDER DE QUILICHAO	\N	CUMBITARA	CUMBITARA
18154672	ALVARO FAVIAN	ALVARADO DIAZ	CC	\N	CORDOBA	\N	\N	VALLE DEL GUAMUEZ (LA HORMIGA)
18157869	CARLOS ANDRES	GARCIA	CC	\N	SANTANDER DE QUILICHAO	\N	\N	VALLE DEL GUAMUEZ (LA HORMIGA)
18184401	NORBAY EDUARDO	MARIN MARIN	CC	\N	PUERTO ASIS	PUERTO ASÍS	\N	PUERTO ASIS
18603187	HECTOR ANDREY	MARTINEZ SAAVEDRA	CC	\N	DOS QUEBRADAS	BELÉN DE UMBRÍA	\N	APIA
19464599	LIBARDO OMER	GUEVARA RODRIGUEZ	CC	CUMBITARA	CUMBITARA	VILLAVICENCIO	\N	VILLAVICENCIO
21815049	MARIA LILIA	ZULETA ZAPATA	CC	SAN ANDRÉS DE CUERQUÍA	SAN ANDRES	SAN ANDRÉS DE CUERQUÍA	\N	\N
21992409	DIANA CATALINA	SEPUVEDA MUÑOZ	CC	DONMATÍAS	SANTA ROSA DE OSOS	DONMATÍAS	\N	SANTA ROSA DE OSOS
22212296	ORLEDYS ELENA	CARDONA GUZMAN	CC	SAMANÁ	SAMANA	BRICEÑO	\N	BRICEÑO
23798314	MARTHA ELENA	ESCOBAR MESA	CC	\N	BUENOS AIRES	BUENOS AIRES	\N	BUENOS AIRES
25274729	SANDRA PATRICIA	CALAMBAS MONCADA	CC	\N	PURACE (COCONUCO)	PURACE (COCONUCO)	\N	PURACE (COCONUCO)

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **SUAREZ** del departamento de **CAUCA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

nuip	nombres	apellidos	tipo_doc	municipio SISBEN	municipio ADRES	municipio DPS	municipio IGAC	municipio CENSO 2019
25291369	GLORIA AMPARO	ZAMBRANO ZAMBRANO	CC	PIENDAMO	PIENDAMO	\N	\N	PIENDAMO
25311725	LEOVIGILDA	HOYOS RUIZ	CC	\N	POPAYAN	POPAYAN	POPAYAN	POPAYAN
25327517	GREGORIA EDITH	AGUILAR BORJA	CC	SANTANDER DE QUILICHAO	SANTIAGO DE CALI	CALI	\N	CALI
25329907	ANA CELIA	SOSA MOSQUERA	CC	\N	TUMACO	\N	\N	CORINTO
25335068	HERMELINDA	CARABALI	CC	CALI	SANTIAGO DE CALI	\N	\N	JAMUNDI
25349251	CARMELINA	GUEGUE	CC	\N	CALDONO	CALDONO	\N	CALDONO
25357382	LUZMIRA	CAMPO DAZA	CC	CALDONO	CALDONO	CALDONO	\N	CALDONO
25396703	YENI SOLANYI	ALEGRIA MUÑOZ	CC	\N	EL TAMBO	EL TAMBO	\N	CALI
25518006	NILSA	LARA FERNANDEZ	CC	\N	SANTIAGO DE CALI	MERCADERES	MERCADERES	MERCADERES
25544656	YANETH	EPE TAFURT	CC	\N	BOGOTA D.C.	\N	\N	BOGOTA. D.C.
25545253	CLARIBEL	CARABALI MERA	CC	MORALES	MORALES	MORALES	\N	MORALES
25545951	EUGENIA	GUETIO OINA	CC	\N	MORALES	MORALES	\N	MORALES
25546914	MILGEN MIREYA	CHATE QUINA	CC	\N	MORALES	MORALES	\N	MORALES
25618229	DIVER MARIA	HURTADO BELALCAZAR	CC	PUERTO TEJADA	PUERTO TEJADA	PUERTO TEJADA	\N	PUERTO TEJADA
25618651	MARIA MARICEL	ALVARADO MUÑOZ	CC	\N	SANTIAGO DE CALI	\N	\N	CALI
25670689	MARISOL	GAVIRIA	CC	\N	POPAYAN	CAJIBIO	SANTA ROSA	SANTA ROSA
26361310	MERCENARIA	DUVIGAMO	CC	\N	BOLIVAR	\N	\N	BUENOS AIRES
27110097	EDI AMPARO	PORTILLA TRUJILLO	CC	ANCUYÁ	ANCUYA	ANCUYA	\N	ANCUYA
27169481	AMANDA MARIELA	QUELAL PANTOJA	CC	CÓRDOBA	CORDOBA	CÓRDOBA	\N	POTOSI
27315068	AIDA LUCIA	PEREZ SOTELO	CC	SANTANDER DE QUILICHAO	SANTANDER DE QUILICHAO	SANTANDER DE QUILICHAO	SANTANDER DE QUILICHAO	CUMBITARA
27381828	JOHANNA DEL CARMEN	MORALES VILLOTA	CC	POTOSÍ	POTOSI	POTOSÍ	POTOSÍ	POTOSI
28894475	NANCY	BOCANEGRA ROMERO	CC	\N	MORALES	PURIFICACIÓN	\N	PURIFICACION
29114218	MARICELA	HERNANDEZ TABARES	CC	CALI	SANTIAGO DE CALI	\N	\N	CALI
29114296	MARIA NANCY	LUCUMI LUCUMI	CC	CALI	SANTIAGO DE CALI	CALI	\N	CALI
29188055	NELSY	HUIRUPA NIAZA	CC	\N	BUENOS AIRES	\N	\N	BUENOS AIRES
29463453	RUBIELA	CASTAÑEDA QUINTERO	CC	CALI	SANTIAGO DE CALI	\N	\N	CALI
29667330	MARIA EDILMA	PEREZ RAMIREZ	CC	PALMIRA	PALMIRA	\N	\N	PALMIRA
30387890	LEIDI	ROJAS PAVA	CC	\N	LA MESA	\N	\N	LA MESA
31172312	MARTHA CECILIA	PEREZ BELTRAN	CC	\N	\N	\N	\N	PALMIRA
31257771	MARIA AYDEE	PANESSO	CC	CALI	SANTIAGO DE CALI	CALI	\N	CANDELARIA
31306666	LILIANA	ESCOBAR REYES	CC	\N	SANTIAGO DE CALI	\N	\N	CALI
31445337	GLORIA SULY	BALANTA LUCUMI	CC	PUERTO TEJADA	PUERTO TEJADA	\N	\N	PUERTO TEJADA
31522313	MARIA DANNY	BALANTA GARCIA	CC	TAURAMENA	TAURAMENA	\N	TAURAMENA	TAURAMENA
31523011	MARIA DELIA	LEON	CC	\N	CANDELARIA	\N	\N	CANDELARIA
32117732	GLADIS ESNEDE	SOTO CARDENAS	CC	\N	TARAZA	TARAZÁ	\N	TARAZA
32119782	DORA ISABEL	VERA	CC	TARAZÁ	TARAZA	TARAZÁ	\N	TARAZA
34316943	LEIDY DIANA	LASSO GALINDO	CC	SANTANDER DE QUILICHAO				
34340996	KAREN DAYANA	HOYOS PERAFAN	CC	BOLIVAR	BOLIVAR	SAN JOSÉ DEL PALMAR	\N	SAN JOSE DEL PALMAR
34370925	SANDRA	DOMINGUEZ OROZCO	CC	CALI	SANTIAGO DE CALI	CALI	\N	BOGOTA. D.C.
34446465	SANDRA PATRICIA	RODRIGUEZ CASANOVA	CC	MERCADERES	MERCADERES	MERCADERES	\N	MERCADERES
34500094	CILIA	SANDOVAL CHARRUPI	CC	CALI	SANTIAGO DE CALI	\N	\N	CALI
34500188	LIGIA	RODALLEGA ARBOLEDA	CC	CALI	SANTIAGO DE CALI	CALI	\N	CALI
34500959	CARMEN ROSA	GOMEZ	CC	\N	JAMUNDI	\N	\N	JAMUNDI
34501419	FABIOLA	PAZ LONDOÑO	CC	CALI	\N	CALI	\N	BUENOS AIRES
34501496	DAMARIS	ANGULO SOLIS	CC	CALI	SANTIAGO DE CALI	\N	\N	CALI
34501558	NANCY	NOGUERA SOSA	CC	\N	SANTIAGO DE CALI	\N	PIENDAMO	CALI
34501588	SILVIA ENIT	CARABALI GONZALEZ	CC	CALI	SANTIAGO DE CALI	CALI	\N	CALI
34501597	SOBEIDA	PAZ LONDOÑO	CC	\N	SANTIAGO DE CALI	\N	\N	CALI
34501759	ARNOVIA MABEL	MUÑOZ YANDY	CC	CAJICÁ	CAJICA	\N	\N	FUNZA
34502242	MARIA INELDA	GUETIO SOSUE	CC	\N	SANTIAGO DE CALI	CALI	\N	CALI

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **SUAREZ** del departamento de **CAUCA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

nuip	nombres	apellidos	tipo_doc	municipio SISBEN	municipio ADRES	municipio DPS	municipio IGAC	municipio CENSO 2019
34502442	ZORAIDA	CARABALI SANDOVAL	CC	\N	SANTIAGO DE CALI	\N	\N	CALI
34503152	MARIBEL	CAMAYO GRAJALES	CC	JAMUNDÍ	SANTIAGO DE CALI	\N	\N	CALI
34503597	LINA MARIA	GARCIA CARABALI	CC	CALI	SANTIAGO DE CALI	CALI	\N	CALI
34503827	YARLIN	ARARAT CANIZALEZ	CC	\N	\N	\N	\N	CALI
34511092	GLADYS MARIA	LUCUMI	CC	PUERTO TEJADA	PUERTO TEJADA	\N	\N	PUERTO TEJADA
34515626	SANDRA PATRICIA	SALAZAR RAMIREZ	CC	PUERTO TEJADA	PUERTO TEJADA	PUERTO TEJADA	\N	PUERTO TEJADA
34574312	MARLEDIS	ASTUDILLO PEREZ	CC	POPAYAN	POPAYAN	ARGELIA	\N	ARGELIA
34603009	JENNSY	ZUÑIGA RAMIREZ	CC	\N	SANTIAGO DE CALI	\N	\N	CALI
34609613	YANETH	CONDA PIEDRAHITA	CC	SANTANDER DE QUILICHAO	SANTANDER DE QUILICHAO	SANTANDER DE QUILICHAO	\N	SANTANDER DE QUILICHAO
34609951	MARIBEL	TROCHEZ ACOSTA	CC	SANTANDER DE QUILICHAO	SANTANDER DE QUILICHAO	SANTANDER DE QUILICHAO	\N	SANTANDER DE QUILICHAO
34610946	SARA EDITH	LASSO GALINDO	CC	SANTANDER DE QUILICHAO				
34615804	LEIDY DIANA	GUTIERREZ DIAZ	CC	BUENOS AIRES	JAMUNDI	BUENOS AIRES	\N	BUENOS AIRES
38555959	FLOR AMPARO	JIMENEZ PACHECO	CC	CALI	SANTIAGO DE CALI	CALI	\N	CALI
38568671	ROSA MIRA	MAYOMA AGRONO	CC	CALI	SANTIAGO DE CALI	CALI	\N	CALI
38684241	CLAUDIA PATRICIA	PALERMO ALMEIDA	CC	\N	SANTIAGO DE CALI	\N	\N	PALMIRA
40081335	EDITH	VILLABON GAITAN	CC	PURIFICACIÓN	PURIFICACION	PURIFICACIÓN	\N	PURIFICACION
40732915	LUZ MARINA	MONTOYA BELASQUEZ	CC	CARTAGENA DEL CHAIRÁ	JAMUNDI	CARTAGENA DEL CHAIRÁ	\N	CARTAGENA DEL CHAIRA
40781505	BRILLYN	CUELLAR TORRES	CC	VALPARAÍSO	VALPARAISO	VALPARAÍSO	VALPARAÍSO	VALPARAISO
41115520	LUZ ESTELLA	GARCIA FAJARDO	CC	\N	\N	\N	\N	PUERTO ASIS
41954953	CLAUDIA NIDIA	ZAPATA ECHEVERRY	CC	\N	ARMENIA	ARMENIA	\N	\N
42776093	DIERBY NATALIA	GIRALDO ZAPATA	CC	MEDELLÍN	MEDELLIN	MEDELLÍN	\N	ENVIGADO
48611401	NERFALIA	DIAZ ARARAT	CC	CALI	SANTIAGO DE CALI	\N	\N	CALI
48611459	YOLANDA	ARBOLEDA RODALLEGA	CC	\N	SANTIAGO DE CALI	\N	\N	CALI
48611507	MARIA ENILDA	MEDINA CARABALI	CC	\N	SANTIAGO DE CALI	\N	\N	CALI
48611533	JOANNA	PEREZ RODALLEGA	CC	CALI	SANTIAGO DE CALI	CALI	\N	CALI
48611703	MARIA BERFALIA	AMBUILA	CC	\N	SANTIAGO DE CALI	CALI	\N	CALI
51795869	MARIA LUDIBIA	VELASCO GARCIA	CC	\N	JAMUNDI	\N	\N	JAMUNDI
52182339	REGINA	ARAUJO ALVEAR	CC	BOGOTÁ, D.C.	BOGOTA D.C.	BOGOTÁ, D.C.	\N	BOGOTA. D.C.
52456412	ARCELY	ESPAÑA VALENZUELA	CC	\N	PUERTO GUZMAN	\N	\N	PUERTO GUZMAN
52700180	MAYENCY	GONZALEZ	CC	CALI	JAMUNDI	\N	\N	CALI
55166684	ANGELA	HUACA CRUZ	CC	NEIVA	NEIVA	\N	\N	NEIVA
59120807	ADELA CARMEN	YELA ANDRADE	CC	\N	SANTACRUZ	SAMANIEGO	\N	SAMANIEGO
59121469	MERCEDES	ARMERO	CC	CALI	SANTIAGO DE CALI	\N	\N	LEIVA
59121677	MARINELA	MORA DAZA	CC	SAN VICENTE DEL CAGUÁN	SANTIAGO DE CALI	SAN VICENTE DEL CAGUÁN	\N	SAN VICENTE DEL CAGUAN
59796326	HILBA DORY	YELA ANDRADE	CC	\N	MORALES	\N	SAMANIEGO	MORALES
66878521	RUBIELA	ARARAT LUCUMI	CC	\N	SANTIAGO DE CALI	\N	\N	CALI
66916378	YORLEIDA	RAMOS BALANTA	CC	CALI	SANTIAGO DE CALI	CALI	\N	CALI
66921703	ESTELLA	CHURI APONZA	CC	CALI	SANTIAGO DE CALI	CALI	\N	CALI
66957539	DORA NELLY	SANDOVAL	CC	\N	SANTIAGO DE CALI	\N	\N	CALI
66976849	SANDRA PATRICIA	GARCIA GAMBOA	CC	CALI	SANTIAGO DE CALI	\N	\N	CALI
66980968	JHOR FARY	APONZA SANDOVAL	CC	\N	SANTIAGO DE CALI	\N	\N	PUERTO LOPEZ
66991619	HERCILIA	CORDOBA	CC	CALI	SANTIAGO DE CALI	CALI	\N	CALI
67002780	MARTHA EMMA	TRIVIÑO ARRIAGA	CC	\N	\N	\N	\N	CALI
67004518	AIDA NERY	ZAMBRANO PILCUE	CC	CALI	SANTIAGO DE CALI	\N	\N	CALI
67008541	MARIA CONSUELO	BALANTA LUCIMI	CC	CALI	SANTIAGO DE CALI	CALI	\N	CALI
67018192	EFIDELIA	AMBUILA GUAZA	CC	\N	SANTIAGO DE CALI	\N	\N	CALI
67019789	FABIOLA	BECOCHÉ RAMOS	CC	FUNZA	FUNZA	\N	\N	FUNZA
67041147	LEYDY JOMAR	RAMOS MUÑOZ	CC	CALI	SANTIAGO DE CALI	\N	\N	CALI
69011140	DENIS MIREYA	GOMEZ LOPEZ	CC	\N	ARGELIA	\N	\N	ARGELIA
69016551	IDALID	PENAGOS CAPERA	CC	\N	PUERTO ASIS	PUERTO ASÍS	\N	PUERTO ASIS

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **SUAREZ** del departamento de **CAUCA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

nuip	nombres	apellidos	tipo_doc	municipio SISBEN	municipio ADRES	municipio DPS	municipio IGAC	municipio CENSO 2019
69030947	SEGUNDA ISABEL	VACA CABRERA	CC	SANTANDER DE QUILICHAO	SANTANDER DE QUILICHAO	CUMBITARA	SANTANDER DE QUILICHAO	CUMBITARA
70383669	ARCESIO DE JESUS	GOMEZ GIRALDO	CC	MEDELLÍN	MAPIRIPAN	\N	\N	MAPIRIPAN
70541996	NAFER MANUEL	MERCADO SIERRA	CC	\N	TARAZA	\N	\N	TARAZA
71411065	CAMILO ARTURO	MAZO ECHAVARRIA	CC	BELLO	\N	\N	\N	BRICEÑO
71411761	EDUAR DARIO	TORRES AGUDELO	CC	BRICEÑO	BRICEÑO	BRICEÑO	\N	BRICEÑO
74080260	DIEGO ALEXANDER	MEDINA VEGA	CC	\N	BOGOTA D.C.	\N	\N	BOGOTA. D.C.
74355711	SANTIAGO	MARTINEZ LOPEZ	CC	\N	PALMIRA	\N	\N	CHITARAQUE
74810309	GELVER ARTURO	ESPINEL SANABRIA	CC	TAME	TAME	\N	\N	TAME
75055181	GILDARDO ANTONIO	LOAIZA BAÑOL	CC	\N	EL CARMEN DE BOLIVAR	\N	\N	FILADELFIA
76002833	JOSE REINALDO	CUETIA GUEGIA	CC	\N	JAMBALO	\N	\N	JAMBALO
76041890	JULIO CESAR	ZAPATA MANCILLA	CC	VILLA RICA	SANTIAGO DE CALI	\N	\N	PUERTO TEJADA
76050017	JOSE UCLIDES	AGRANO CARABALI	CC	\N	SANTIAGO DE CALI	\N	\N	CALI
76050045	OSCAR	CAICEDO MINA	CC	BUENOS AIRES	BUENOS AIRES	BUENOS AIRES	BUENOS AIRES	BUENOS AIRES
76050208	JOSE IVES	CHOCO	CC	BUENOS AIRES	\N	\N	\N	BUENOS AIRES
76050218	ESNEIDER	SOLIS CARABALI	CC	\N	SANTIAGO DE CALI	\N	\N	BUENOS AIRES
76050226	BEN HUR	SALINAS	CC	CALI	SANTIAGO DE CALI	CALI	\N	CALI
76175296	BENITO	LEDEZMA ENRIQUEZ	CC	TIMBIO	TIMBIO	\N	\N	PATIA (EL BORDO)
76224848	UDEIMAR	ARARAT CHOCO	CC	\N	SANTIAGO DE CALI	\N	\N	CALI
76224869	WILVER	TRUJILLO SANDOVAL	CC	BUENOS AIRES	BUENOS AIRES	BUENOS AIRES	\N	CANDELARIA
76224880	FREISER	SOLIS BALANTA	CC	SANTANDER DE QUILICHAO	SANTIAGO DE CALI	\N	\N	BUENOS AIRES
76224940	ALBERTO EMILSON	SANDOVAL	CC	BUENOS AIRES	BUENOS AIRES	\N	BUENOS AIRES	BUENOS AIRES
76224984	OBANI	NAZARIT	CC	CALI	SANTIAGO DE CALI	\N	\N	CALI
76225078	FERNEY	ARBOLEDA RODALLEGA	CC	CALI	SANTIAGO DE CALI	\N	\N	CALI
76225235	OSCAR	LEON	CC	\N	FLORIDA	\N	\N	FLORIDA
76226007	WILSON	SOLIS SOLIS	CC	CALI	SANTIAGO DE CALI	CALI	\N	CALI
76291277	HUMBERTO	ORTEGA ALVARADO	CC	CALI	SANTIAGO DE CALI	\N	\N	CALI
76291623	TEODORO	RODALLEGA MUÑOZ	CC	CALI	SANTIAGO DE CALI	\N	\N	CALI
76292120	PORFIRIO	CHOCUE	CC	SANTANDER DE QUILICHAO	SANTANDER DE QUILICHAO	\N	\N	MORALES
76292814	ELADIO JOSE	ROSETO TOMBE	CC	\N	MORALES	\N	\N	MORALES
76307785	ALIRIO	GALINDEZ IJAJI	CC	\N	POPAYAN	POPAYAN	\N	POPAYAN
76335137	FERMIN ALFREDO	MUÑOZ SAMBONY	CC	BOLIVAR	BOLIVAR	BOLIVAR	POPAYAN	BOLIVAR
76336531	UBERTO	CUCUÑAME RENGIFO	CC	CALI	BUENOS AIRES	CALI	\N	CALI
77188557	RICARDO LUIS	CACERES BULLONES	CC	NEIVA	\N	\N	\N	NEIVA
78743565	ARLES LOVIS	COGOLLO FIGUEROA	CC	\N	\N	\N	\N	\N
79910561	SEVERO	PUERTO CHAPARRO	CC	CALI	SANTIAGO DE CALI	\N	\N	BOGOTA. D.C.
79919253	FRANKY EDWIN	BETANCOURT SANCHEZ	CC	\N	BELLO	\N	\N	BOGOTA. D.C.
80833174	OSCAR JAVIER	ESCOBAR RAMIREZ	CC	\N	SANTANDER DE QUILICHAO	\N	\N	BOGOTA. D.C.
82260152	YAMIR	YEPEZ BEDOYA	CC	SAN JOSÉ DEL PALMAR	SAN JOSE DEL PALMAR	SAN JOSÉ DEL PALMAR	\N	SAN JOSE DEL PALMAR
83043865	JULIO CESAR	ORTIZ SANCHEZ	CC	\N	SANTANDER DE QUILICHAO	\N	\N	PITALITO
86083357	JOSE ALIRIO	CALDERON GARCIA	CC	VILLAVICENCIO	VILLAVICENCIO	\N	\N	VILLAVICENCIO
87027374	ETANISLAO	ARAUJO DAZA	CC	\N	TAMINANGO	\N	\N	TAMINANGO
87062493	PEDRO PABLO	CANCIMANCE BURBANO	CC	EL PEÑOL	EL PENOL	PASTO	\N	EL PEÑOL
87491851	HERNAN NORBERTO	MORENO	CC	\N	\N	\N	\N	CONSACA
87950201	STIVEN	CORTES CORTES	CC	SAN ANDRÉS DE TUMACO	TUMACO	\N	\N	TUMACO
93201286	ARTURO	ROMERO CARDENAS	CC	\N	PURIFICACION	PURIFICACIÓN	\N	PURIFICACION
93451487	JAIRO ANTONIO	ARCINIEGAS TORRES	CC	CALI	JAMUNDI	\N	\N	BOGOTA. D.C.
94041539	ARBEBY FABIAN	RAMIREZ PEREZ	CC	\N	\N	\N	\N	BOGOTA. D.C.
94191487	CARLOS ARBEY	ROJAS MORA	CC	\N	SAN JOSE DEL PALMAR	\N	SAN JOSÉ DEL PALMAR	SAN JOSE DEL PALMAR
94192397	DANIEL DE JESUS	OSORIO PELAEZ	CC	ZARZAL	MERCADERES	\N	\N	EL DOVIO
94215045	JOSE LUIS	BOHORQUEZ RAMIREZ	CC	\N	SAN JOSE DE FRAGUA	\N	\N	SAN JOSE DEL FRAGUA

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **SUAREZ** del departamento de **CAUCA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

nuip	nombres	apellidos	tipo_doc	municipio SISBEN	municipio ADRES	municipio DPS	municipio IGAC	municipio CENSO 2019
94303545	ANCIZAR	BAICUE GUASAQUILLO	CC	\N	PUERTO ASIS	\N	\N	CORINTO
94387661	ALVARO	DOVIGAMO NIAZA	CC	\N	BUENOS AIRES	BOLIVAR	\N	BUENOS AIRES
94393195	HECTOR FABIO	QUINTERO GRISALES	CC	\N	SANTIAGO DE CALI	\N	\N	TULUA
94396829	ARLEY ELDUBER	VACCA GUERRERO	CC	CUMBITARA	CUMBITARA	\N	CUMBITARA	CUMBITARA
94450958	DUBERNEY	OLAYA JARAMILLO	CC	\N	SANTIAGO DE CALI	\N	\N	CALI
94490216	YENSY EDUARDO	ARARAT ARARAT	CC	CALI	SANTIAGO DE CALI	\N	\N	CALI
94524596	JOSE YONI	APONZA SANDOVAL	CC	\N	SANTIAGO DE CALI	\N	\N	CALI
94551726	DIEGO FERNANDO	PEREZ RUIZ	CC	\N	SANTIAGO DE CALI	\N	\N	CUCUTA
96331368	NIXON	YAIMA IPUZ	CC	SOLANO	SOLANO	SOLANO	LA MONTAÑITA	SOLANO
96332722	ERNEL	IBARRA VALENCIA	CC	\N	TULUA	\N	\N	TUMACO
96333432	ORLEY	PEÑA MEDINA	CC	BELÉN DE LOS ANDAQUÍES	FLORENCIA	FLORENCIA	\N	FLORENCIA
96355844	YIMI	VALDERRAMA MUÑOZ	CC	\N	SANTIAGO DE CALI	\N	\N	AIPE
96357360	RAUL	HERNANDEZ ANGULO	CC	\N	\N	\N	\N	FLORENCIA
97472688	DIMAR	QUINAYAS MOLINA	CC	RICAURTE	RICAURTE	RICAURTE	\N	RICAURTE
98385523	EDILSO LIBARDO	TORRES OVIEDO	CC	VALLE DEL GUAMUEZ	VALLE DEL GUAMUEZ	TAMINANGO	LOS ANDES	VALLE DEL GUAMUEZ (LA HORMIGA)
98422450	PEDRO ANTONIO	LOPEZ CAICEDO	CC	CUMBITARA	CUMBITARA	\N	\N	CUMBITARA
98422740	OMAR YOVAN	BRAVO BRAVO	CC	SANTANDER DE QUILICHAO	SANTANDER DE QUILICHAO	CUMBITARA	\N	CUMBITARA
98430699	ISAAC ANTONIO	ROSETO ANGULO	CC	JAMUNDÍ	TUMACO	\N	\N	TUMACO
98480913	NELSON DE JESUS	HOYOS CARRILLO	CC	\N	LLORO	\N	\N	LLORO
100336296	YEINIS DINELA	MANTILLA MONTESINO	CC	\N	\N	\N	\N	\N
1000614758	ANGIE NATALY	CUERO CASTILLO	CC	BOGOTÁ, D.C.	BOGOTA D.C.	\N	\N	BOGOTA. D.C.
1000768520	JULIÁN	JARAMILLO OCHOA	CC	BRICEÑO	BRICEÑO	BRICEÑO	\N	\N
1001048249	DIVI GABRIELA	CORDOBA DIAZ	CC	\N	SANTANDER DE QUILICHAO	\N	\N	\N
1001242718	JAIVER	JIMENEZ AGUIRRE	CC	ITUANGO	ITUANGO	ITUANGO	\N	TARAZA
1001507585	NANCY UBITER	GARCIA OQUENDO	CC	ITUANGO	ITUANGO	ITUANGO	\N	ITUANGO
1001664061	RUPERTO	QUINTERO GOMEZ	CC	SAN LUIS	RIONEGRO	\N	\N	SAN LUIS
1001942376	YURLEIDYS PAOLA	BAÑOS ARROYO	CC	\N	SOLEDAD	\N	\N	\N
1002084717	DAVINSON YORLEY	BETANCUR ORREGO	CC	SANTANDER DE QUILICHAO	MEDELLIN	TARAZÁ	\N	TARAZA
1002099670	LUIS ALFREDO	BOHORQUEZ SAYAS	CC	ACHÍ	ACHI	ACHÍ	\N	ACHI
1002652260	KAREN ALEXA	ERAZO CARDENAS	CC	NEIVA	NEIVA	NEIVA	\N	MANIZALES
1002807427	YOVER JULIAN	ACOSTA MUÑOZ	CC	BOLIVAR	BOLIVAR	\N	\N	\N
1002809011	ANA LORENA	CHATE CUETETUCO	CC	\N	MIRANDA	\N	\N	\N
1002846182	CAROLINA	RIVERA CHARA	CC	\N	\N	\N	\N	CALI
1002847437	DUVAN ANDRES	ARBOLEDA TORRES	CC	\N	MORALES	\N	\N	\N
1002848147	DUBIER ALEXANDER	ZAMBRANO ZAMBRANO	CC	\N	POPAYAN	\N	\N	\N
1002884634	JUAN JOSE	BALANTA SEGURA	CC	\N	BUENOS AIRES	\N	\N	CALI
1002919465	YUDY ANDREA	IBARRA ZAMBRANO	CC	\N	MORALES	\N	\N	MORALES
1002960227	HELEN MARCELA	BOLAÑOS RODRIGUEZ	CC	\N	SANTIAGO DE CALI	\N	\N	\N
1002964830	KEVIN ALEXANDER	VASQUEZ CERON	CC	\N	SANTIAGO DE CALI	\N	\N	\N
1002971289	DANIEL ANDRES	ESCOBAR GUENGUE	CC	EL TAMBO	POPAYAN	\N	\N	EL TAMBO
1003163666	VICTOR ALEXIS	PERENGUEZ PAZ	CC	\N	SOTARA (PAISPAMBA)	\N	\N	\N
1003370770	ZULEIMA	ZAMBRANO CAMELO	CC	\N	MESETAS	\N	\N	MESETAS
1003370853	JUAN CAMILO	PONCE ALMENDRAS	CC	\N	SANTANDER DE QUILICHAO	\N	\N	\N
1003371023	DARLIN LORENA	CARABALI CARABALI	CC	BUENOS AIRES	BUENOS AIRES	BUENOS AIRES	\N	GUACHETA
1003371068	LUIS MIGUEL	CARABALI CAICEDO	CC	JAMUNDÍ	SANTIAGO DE CALI	\N	\N	CALI
1003371117	OVIEDO	OBANDO CRUZ	CC	\N	\N	\N	\N	\N
1003371230	LUIS FERNANDO	TOBAR AGRONA	CC	\N	SANTIAGO DE CALI	CALI	\N	\N
1003371372	ZORAIDA	CRUZ DAZA	CC	\N	PUERTO CAICEDO	\N	\N	\N
1003371843	LEIDY VANESSA	COLLAZOS MOSQUERA	CC	\N	SANTIAGO DE CALI	\N	\N	CALI
1003372262	MAYRA YURANI	LUCUMI LUCUMI	CC	CALI	\N	CALI	\N	\N

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **SUAREZ** del departamento de **CAUCA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

nuip	nombres	apellidos	tipo_doc	municipio SISBEN	municipio ADRES	municipio DPS	municipio IGAC	municipio CENSO 2019
1003372357	ARMANDO	TOBAR MEDINA	CC	CALI	SANTIAGO DE CALI	\N	\N	CALI
1003374354	VICTOR HUGO	CONDA JULICUE	CC	\N	TORIBIO	\N	\N	\N
1003733833	WILSON JAVIER	MENDOZA FABRA	CC	\N	TARAZA	\N	\N	\N
1004339962	CRISTIAN YOHNEIDER	MELO PORTILLA	CC	ANCUYÁ	ANCUYA	ANCUYA	\N	ANCUYA
1004572852	ANGELA NAYIBE	CARLOSAMA RODRIGUEZ	CC	CUMBITARA	SANTANDER DE QUILICHAO	CUMBITARA	\N	SANTANDER DE QUILICHAO
1004572944	JOSE DIEGO	NARVAEZ MONTAÑO	CC	\N	CUMBITARA	\N	\N	CUMBITARA
1004573089	YUNIOR ARTURO	MONTES LOPEZ	CC	CUMBITARA	CUMBITARA	\N	\N	CUMBITARA
1004573489	ANYI LUCIA	ERASO LOPEZ	CC	CUMBITARA	CUMBITARA	\N	\N	CUMBITARA
1004694989	YESID CAMILO	BENAVIDES JURADO	CC	SAMANIEGO	SAMANIEGO	SAMANIEGO	\N	SAMANIEGO
1004709744	ANDRI YULIE	DIAZ MELENDEZ	CC	EL ROSARIO	EL ROSARIO	\N	\N	\N
1004728762	MABELL FERNANDA	TORRES YELA	CC	VALLE DEL GUAMUEZ	VALLE DEL GUAMUEZ	\N	\N	VALLE DEL GUAMUEZ (LA HORMIGA)
1005078064	RICHARD DE JESUS	FERNANDEZ VILLAMIZAR	CC	LABATECA	LABATECA	\N	\N	LABATECA
1005824302	CAMILO ALEJANDRO	ROMERO SANCHEZ	CC	\N	PURIFICACION	PURIFICACIÓN	\N	PURIFICACION
1005863595	DANIELA ANDREA	MARQUINA CARABALI	CC	SAN ANDRÉS DE TUMACO	SANTIAGO DE CALI	SAN ANDRÉS DE TUMACO	\N	\N
1005865223	SHOSUATH STIC	GONZALEZ HERNANDEZ	CC	\N	\N	\N	\N	CALI
1005869132	KAROL NICOLLE	LUCUMI TRUJILLO	CC	CALI	SANTIAGO DE CALI	\N	\N	\N
1005894613	DANNY ALEJANDRA	GUETIO BOLAÑOS	CC	\N	MADRID	\N	\N	\N
1005944405	PAOLA ANDREA	SERNA CORTES	CC	CALI	JAMUNDI	\N	\N	BARBACOAS
1005976911	MARIA ISABEL	SALINAS GIRALDO	CC	CAJIBIO	CAJIBIO	\N	\N	\N
1005978431	DERLYN JULIETH	LUCUMI TRIVIÑO	CC	CALI	SANTIAGO DE CALI	\N	\N	\N
1006010714	MARIA CAMILA	MELO BELLO	CC	\N	MORALES	\N	\N	\N
1006051096	JACOB DE ABRAHAM	GUAZA ANGULO	CC	CALI	SANTIAGO DE CALI	\N	\N	\N
1006109827	KEVIN DAVID	FORY APONZA	CC	\N	SANTIAGO DE CALI	\N	\N	\N
1006156011	JORGE ANDRES	BARRETO RUBIO	CC	VISTAHERMOSA	VISTA HERMOSA	VISTAHERMOSA	\N	RIOBLANCO
1006156012	DIANA PAOLA	BARRETO RUBIO	CC	CARTAGENA DEL CHAIRÁ	CARTAGENA DEL CHAIRA	CARTAGENA DEL CHAIRÁ	\N	CARTAGENA DEL CHAIRA
1006180882	DIANY VALENTINA	AGUILAR RODRIGUEZ	CC	CALI	SANTIAGO DE CALI	\N	\N	CALI
1006231909	ANGELA YULIANA	QUIMBOA ALMENDRA	CC	BUENOS AIRES	BUENOS AIRES	BUENOS AIRES	\N	SANTANDER DE QUILICHAO
1006317250	FABER	NIAZA DOVIGAMO	CC	\N	\N	\N	\N	BOLIVAR
1006318344	ANGIE TATIANA	MEJIA GONZALEZ	CC	\N	PEREIRA	\N	\N	PEREIRA
1006334826	JENNIFER CAROLINA	MEJIA GONZALEZ	CC	\N	ALCALA	\N	\N	\N
1006487337	HECTOR FABIO	PRADA PALOMAR	CC	\N	SOLITA	\N	\N	SOLITA
1006506408	YURANY	ROMERO BOCANEGRA	CC	PURIFICACIÓN	MORALES	PURIFICACIÓN	\N	\N
1006512990	LINA VANESSA	FIGUEROA TRUJILLO	CC	FLORENCIA	FLORENCIA	FLORENCIA	\N	FLORENCIA
1006516361	LUIS ALBERTO	HERRERA HERRERA	CC	\N	PUERTO TRIUNFO	\N	\N	\N
1006526333	EIDER	HERRERA GUTIERREZ	CC	\N	CARTAGENA DEL CHAIRA	\N	\N	CARTAGENA DEL CHAIRA
1006530970	RAMIRO	VILLARRAGA VARGAS	CC	\N	VALPARAISO	\N	\N	FLORENCIA
1006530972	LEXY DANIELA	VILLARRAGA VARGAS	CC	\N	VALPARAISO	\N	\N	\N
1006549295	DANIEL	FERNANDEZ NARVAEZ	CC	BELÉN DE LOS ANDAQUÍES	SAN JOSE DE FRAGUA	SAN JOSÉ DEL FRAGUA	\N	\N
1006823047	JAMILTON	CELIS SALGADO	CC	\N	VISTA HERMOSA	VISTAHERMOSA	\N	VISTA HERMOSA
1006843131	JEFFERSON DAVID	VELEZ AGUILAR	CC	PUERTO ASÍS	PUERTO ASIS	\N	\N	\N
1006866119	YUDITH	BALLESTEROS SILVA	CC	VISTAHERMOSA	VISTA HERMOSA	\N	\N	\N
1006996456	DAGNY GISELA	VACCA DAVID	CC	VALLE DEL GUAMUEZ	VALLE DEL GUAMUEZ	\N	\N	VALLE DEL GUAMUEZ (LA HORMIGA)
1007110120	LAURA VANEZA	RODRIGUEZ GONZALEZ	CC	MEDELLÍN	BELLO	\N	\N	\N
1007110741	JOHN FREDY	ZABALA ZABALA	CC	\N	ITUANGO	\N	\N	ITUANGO
1007147370	LUZ DABEISY	YATAACUE VIVAS	CC	\N	CALOTO	\N	\N	SANTANDER DE QUILICHAO
1007149398	ESTEFANI	TEGUE YATAACUE	CC	SANTANDER DE QUILICHAO	SANTANDER DE QUILICHAO	\N	\N	\N
1007149975	MARIA ALEJANDRA	LIZ GARCIA	CC	PUERTO ASÍS	PIENDAMO	PUERTO ASÍS	\N	PUERTO ASIS
1007274476	KEVIN DEIVY	PORTILLA YANDUN	CC	POTOSÍ	POTOSI	\N	\N	POTOSI
1007317715	OMAR DARIEL	JARAMILLO GOMEZ	CC	ANORÍ	ANORI	\N	\N	ANORI
1007359188	NELSON ADRIAN	BECERRA CUADRADO	CC	BELÉN DE LOS ANDAQUÍES	BOGOTA D.C.	BELÉN DE LOS ANDAQUÍES	\N	BOGOTA. D.C.

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **SUAREZ** del departamento de **CAUCA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

nuip	nombres	apellidos	tipo_doc	municipio SISBEN	municipio ADRES	municipio DPS	municipio IGAC	municipio CENSO 2019
1007526476	ESNEIDER HUMBERTO	HENAO SOTO	CC	TARAZÁ	MARINILLA	\N	\N	TARAZA
1007534586	DIDIER ARLEY	ROJAS GOMEZ	CC	CAJAMARCA	CAJAMARCA	\N	\N	IBAGUE
1007741912	CRISTIAN DAVID	BALANTA MINA	CC	BUENOS AIRES	VILLAVICENCIO	BUENOS AIRES	\N	BUENOS AIRES
1007778374	ISABELLA	ESTUPIÑAN CHURI	CC	CALI	SANTIAGO DE CALI	\N	\N	\N
1010145509	EIDER	CAMPO PUYO	CC	\N	CALDONO	\N	\N	CALDONO
1020397932	JONI ANDREY	CUERVO LOPERA	CC	MEDELLÍN	MEDELLIN	ITUANGO	\N	ITUANGO
1020428399	ELIANA	MUÑOZ BELTRAN	CC	\N	MEDELLIN	\N	\N	BELLO
1020783066	HAMILTON	LUCUMI CHARA	CC	\N	SANTIAGO DE CALI	\N	\N	BOGOTA. D.C.
1023038313	CARLOS ARTURO	VASQUEZ CANO	CC	BOGOTÁ, D.C.	BOGOTA D.C.	\N	\N	\N
1023800284	YONEY ALEXIS	RUA HOLGUIN	CC	BRICEÑO	BRICEÑO	\N	\N	\N
1023801378	DEISON ANDRES	CARRASQUILLA TORRES	CC	BRICEÑO	BRICEÑO	\N	\N	BRICEÑO
1024502000	JOSE RUBEN	ORTIZ ERAZO	CC	NEIVA	NEIVA	\N	\N	NEIVA
1024571741	DAVINSON	MENESES CHILITO	CC	\N	BOGOTA D.C.	\N	\N	BOGOTA. D.C.
1026563352	WILLIAM JAVIER	ROMERO URUEÑA	CC	PURIFICACIÓN	BOGOTA D.C.	PURIFICACIÓN	\N	PURIFICACION
1032246076	DIANA CRISTINA	TORRES CASTRO	CC	SANTANDER DE QUILICHAO	SANTANDER DE QUILICHAO	\N	\N	CACERES
1035438165	JOHN ARLEY	ARBOLEDA VANEGAS	CC	CONCORDIA	LA ESTRELLA	\N	\N	COPACABANA
1036646710	MARICELA	FLOREZ VALENCIA	CC	PENSILVANIA	PENSILVANIA	\N	\N	ITAGUI
1036840090	STIVENSON	BEDOYA MARIN	CC	SAMANÁ	SAMANA	SAMANÁ	\N	BRICEÑO
1037262454	DAVINSON ARLEY	JARAMILLO PRECIADO	CC	\N	TARAZA	\N	\N	ITUANGO
1037266613	NEIVER ARBEY	MISAS GUTIERREZ	CC	ITUANGO	ITUANGO	\N	\N	\N
1037776214	FRANCISCO LUIS	GIRALDO TABARDA	CC	\N	ITUANGO	\N	\N	ARGELIA
1038798714	SIRLEY	USUGA SIERRA	CC	\N	BELLO	CHIGORODÓ	\N	CHIGORODO
1040039170	JOSE HERNAN	QUINTERO BEDOYA	CC	PIENDAMO	PIENDAMO	\N	\N	\N
1045081217	ANDERSON ALBERTO	VILLA MONSALVE	CC	\N	VALDIVIA	\N	\N	VALDIVIA
1045417566	VICTOR MANUEL	GARCIA VERA	CC	TARAZÁ	TARAZA	\N	\N	\N
1045423155	GULFRAN DARIO	LOPEZ MENDOZA	CC	TARAZÁ	TARAZA	TARAZÁ	\N	CÓRDOBA
1045431704	JAIR	RIVERO MARZOLA	CC	MEDELLÍN	MEDELLIN	\N	\N	CAUCASIA
1050922119	VERONICA	NIZ TORRES	CC	PIENDAMO	PIENDAMO	PIENDAMO	\N	PIENDAMO
1058666817	DAIRO STIVEN	ROQUE MUÑOZ	CC	\N	ARGELIA	\N	\N	\N
1058671066	OSMAR	MONTILLA SOLANO	CC	ARGELIA	ARGELIA	ARGELIA	\N	ARGELIA
1058673512	YESSICA IRLENA	TORRES LEGARDA	CC	BELLO	BELLO	\N	\N	ARGELIA
1058676279	ANYI DURANY	GOMEZ QUINAYAS	CC	ALMAGUER	ARGELIA	ALMAGUER	\N	ARGELIA
1058842404	JOHN FREDDY	CASTRILLON RIVERA	CC	\N	BELALCAZAR	\N	\N	PENSILVANIA
1058962159	LUZ ALEIDA	GAVIRIA GOMEZ	CC	TIMBIO	TIMBIO	TIMBIO	\N	TIMBIO
1058971154	JESUS DANIEL	CAJAS ALVARADO	CC	\N	MORALES	\N	\N	BOLIVAR
1058972625	JONIER ANDRES	HOYOS MENESES	CC	BOLIVAR	BOLIVAR	BOLIVAR	\N	BOLIVAR
1059062991	DIANA MARIA	CORTES CORTES	CC	CALI	SANTIAGO DE CALI	\N	\N	CALI
1059361236	CLAUDIA YANIR	MARTINEZ ALVAREZ	CC	BALBOA	BALBOA	\N	BALBOA	BALBOA
1059594101	MAYERLI	OTERO FLOR	CC	\N	MORALES	\N	\N	\N
1059598744	YEFERSON ESLEYDER	COBO CAMAYO	CC	\N	MORALES	MORALES	\N	MORALES
1059599771	MILTON ANGEL	ALVAREZ FLOREZ	CC	\N	\N	\N	\N	MORALES
1059601507	NOEMY	YANDI CAMPO	CC	\N	MORALES	\N	\N	MORALES
1059602439	NORALBA	COBO CAMAYO	CC	\N	MORALES	MORALES	\N	MORALES
1059604768	HUGO ALBERTO	IBARRA MARTINEZ	CC	\N	MORALES	\N	\N	MORALES
1059605022	JESUS ARTURO	CARABALI ARBOLEDA	CC	\N	SANTIAGO DE CALI	\N	\N	MORALES
1059903680	GERMAN ABSALON	RIVERA PAPAMIJA	CC	MORALES	PATIA (EL BORDO)	\N	\N	ARGELIA
1059909387	RENE	GONZALEZ	CC	BALBOA	BOGOTA D.C.	\N	\N	PATIA (EL BORDO)
1060104148	DINA JANNETH	CASSO PITO	CC	\N	CALDONO	\N	\N	CALDONO
1060104165	DEISY KARIME	OSNAS NENE	CC	\N	CALDONO	\N	\N	CALDONO
1060104527	LUIS HERNANDO	RIVERA CASSO	CC	\N	CALDONO	\N	\N	CALDONO

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **SUAREZ** del departamento de **CAUCA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

nuip	nombres	apellidos	tipo_doc	municipio SISBEN	municipio ADRES	municipio DPS	municipio IGAC	municipio CENSO 2019
1060108551	EDWAR	GUEGUE DIZU	CC	\N	CALDONO	\N	\N	CALDONO
1060208181	JOSE AURELIO	BURGOS MAVISOY	CC	\N	PIAMONTE	\N	\N	PIAMONTE
1060356353	KELLY JOHANA	CARABALI VASQUEZ	CC	BUENOS AIRES	BUENOS AIRES	BUENOS AIRES	\N	\N
1060356590	MARIEYI	SANDOVAL DIAZ	CC	BUENOS AIRES	SANTANDER DE QUILICHAO	SANTANDER DE QUILICHAO	\N	CALI
1060357064	DAVID	NAZARIT LARRAHONDO	CC	BUENOS AIRES	BUENOS AIRES	BUENOS AIRES	\N	BUENOS AIRES
1060361203	LEIDY DAHYANA	AGRONO	CC	BUENOS AIRES	BUENOS AIRES	BUENOS AIRES	\N	BUENOS AIRES
1060363480	LICETH DANIELA	APONZA DIAZ	CC	BUENOS AIRES	BUENOS AIRES	\N	\N	BUENOS AIRES
1060589478	JAMES ALEJANDRO	GAÑAN RANGEL	CC	\N	SUPIA	\N	\N	SUPIA
1060796089	LEONARDO	RIVERA GONZALEZ	CC	PIENDAMO	PIENDAMO	\N	\N	\N
1061684367	LAURA ISABEL	ESPINOSA GONZALEZ	CC	POPAYAN	POPAYAN	\N	\N	\N
1061694931	ELIS YOHANA	PALMA TOVAR	CC	\N	\N	\N	\N	POPAYAN
1061715918	YENNY	MAMIAN VIVAS	CC	\N	SANTIAGO DE CALI	CALI	POPAYAN	CALI
1061749540	ARBEBY	CALVO CASAÑAS	CC	\N	POPAYAN	\N	\N	POPAYAN
1061754816	YESENIA	TRUJILLO RODRIGUEZ	CC	EL TAMBO	BOGOTA D.C.	EL TAMBO	\N	BOGOTA. D.C.
1061765592	DAIMINER	MARTINEZ MUÑOZ	CC	\N	\N	\N	\N	POPAYAN
1061767019	CARLOS JULIO	GARCIA	CC	PIENDAMO	PIENDAMO	PIENDAMO	\N	POPAYAN
1061772302	PAULA DANIELA	CORAL CEBALLOS	CC	POPAYAN	POPAYAN	\N	\N	BOGOTA. D.C.
1061802531	ERIKA PAOLA	JIMENEZ GAVIRIA	CC	\N	POPAYAN	POPAYAN	\N	POPAYAN
1061819498	GERMAN ALBERTO	MORERA PEÑA	CC	PIENDAMO	PIENDAMO	\N	\N	PIENDAMO
1061989833	MILTON ALBAN	RENGIFO QUIÑONEZ	CC	ALMAGUER	ALMAGUER	ALMAGUER	\N	ALMAGUER
1062014156	JULIAN ANDRES	CASSO MOSQUERA	CC	CORINTO	CORINTO	CORINTO	\N	\N
1062084588	GERLY MARICELA	CHACUE YACUE	CC	\N	PAEZ (BELALCAZAR)	\N	\N	PAEZ (BELALCAZAR)
1062274108	ALEXANDRA	PUERTA LASSO	CC	\N	SANTANDER DE QUILICHAO	\N	\N	\N
1062276957	JHON FREDY	SEMANATE	CC	SANTANDER DE QUILICHAO	SANTANDER DE QUILICHAO	SANTANDER DE QUILICHAO	\N	SANTANDER DE QUILICHAO
1062280664	WILLIAM	YATACUE PAZU	CC	\N	JAMBALO	\N	\N	SANTANDER DE QUILICHAO
1062292096	KAREN ENITH	RAMOS SAAVEDRA	CC	SANTANDER DE QUILICHAO	SANTANDER DE QUILICHAO	\N	\N	SANTANDER DE QUILICHAO
1062305285	MARIA JULIETH	RIVERA MONA	CC	\N	TORIBIO	\N	\N	SANTANDER DE QUILICHAO
1062315486	ALBA NIDIA	CHOCO DIAZ	CC	BUENOS AIRES	BUENOS AIRES	BUENOS AIRES	\N	SANTANDER DE QUILICHAO
1062316474	EDUARD YOVANY	ULCUE CANCEMANCE	CC	\N	SANTANDER DE QUILICHAO	\N	\N	SANTANDER DE QUILICHAO
1062320921	KEVIN YAMID	ORTEGA MESTIZO	CC	\N	JAMBALO	\N	\N	SANTANDER DE QUILICHAO
1062323744	LUZ ELAIDA	JULICUE	CC	SANTANDER DE QUILICHAO	JAMBALO	\N	\N	SANTANDER DE QUILICHAO
1062324573	INES MARGARITA	PERDOMO GUTIERREZ	CC	\N	SANTANDER DE QUILICHAO	\N	\N	SANTANDER DE QUILICHAO
1062330823	KAREN DANIELA	LISSO GALINDO	CC	\N	JAMBALO	\N	\N	SANTANDER DE QUILICHAO
1062334532	EDILBERT ANTONIO	GARZON MOLANO	CC	ARGELIA	POPAYAN	\N	\N	SANTANDER DE QUILICHAO
1063296282	RUBIS IRLANY	TAPIAS BEDOYA	CC	TARAZÁ	TARAZA	TARAZÁ	\N	TARAZA
1064430828	JHON EDINSON	VELASCO OCAMPO	CC	\N	SILVIA	\N	SILVIA	SILVIA
1064432059	OLIVA	YONDA RAMOS	CC	\N	SILVIA	\N	\N	SILVIA
1066099201	WILSON	PACHECO CORREA	CC	PAILITAS	PAILITAS	\N	\N	PAILITAS
1067460180	MISHAEL JEFFERSON	SARRIA PALTA	CC	\N	SANTIAGO DE CALI	CALI	\N	CANDELARIA
1067460370	MARIA LILIANA	ARBOLEDA VERGARA	CC	CALI	SANTIAGO DE CALI	\N	\N	\N
1067460436	YULY MARCELA	MAUNA OBANDO	CC	\N	MORALES	\N	\N	MORALES
1067460705	YANILSA	VASQUEZ CERON	CC	\N	SANTIAGO DE CALI	\N	\N	\N
1067460743	LUIS MIGUEL	CAICEDO SOLIS	CC	BUENOS AIRES	POPAYAN	\N	\N	PUERTO GUZMAN
1067460761	KATHERINE	ARBOLEDA VALENCIA	CC	\N	MORALES	\N	\N	\N
1067460969	LAURA MELISSA	CONGO LUCUMI	CC	CALI	\N	\N	\N	\N
1067461091	YULI ANDREA	ARBOLEDA FLOR	CC	SANTANDER DE QUILICHAO	SANTANDER DE QUILICHAO	\N	\N	\N
1067461255	DANELLY LIZETH	CEDEÑO OBANDO	CC	\N	\N	\N	\N	\N
1067461314	WENDY NAYELI	BALANTA CAICEDO	CC	BUENOS AIRES	\N	\N	\N	\N
1067461397	NATHALIA	VELASCO GARCIA	CC	\N	\N	\N	\N	\N
1067462521	CRISTINA	RIVERA SOSA	CC	SAN ANDRÉS DE TUMACO	TUMACO	SAN ANDRÉS DE TUMACO	\N	CORINTO

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **SUAREZ** del departamento de **CAUCA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

nuip	nombres	apellidos	tipo_doc	municipio SISBEN	municipio ADRES	municipio DPS	municipio IGAC	municipio CENSO 2019
1067462757	JONATHAN	LUCUMI LARRAHONDO	CC	\N	SANTIAGO DE CALI	\N	\N	CALI
1067463073	YESSENIA	VIVEROS CARABALI	CC	CALI	SANTANDER DE QUILICHAO	CALI	\N	CALI
1067463811	JHON FABER	SANDOVAL	CC	CALI	SANTIAGO DE CALI	CALI	\N	CALI
1067464850	HEYLEEN DAYAN	JIMENEZ CASTAÑEDA	CC	SANTANDER DE QUILICHAO	\N	\N	\N	SANTANDER DE QUILICHAO
1067467671	KELLY JOHANA	GUETIO GUETIO	CC	CALI	SANTIAGO DE CALI	\N	\N	DOSQUEBRADAS
1067529694	EDWIN DAVID	BOTOTO VITONAS	CC	\N	TORIBIO	\N	\N	TORIBIO
1067806041	FABIAN	BAYONA CAMARGO	CC	TEORAMA	CODAZZI	\N	\N	\N
1067972724	JOSE DANIEL	URANGO PEREIRA	CC	SIBUNDOY	SIBUNDOY	\N	\N	MOMIL
1069304907	HERNAN DAVID	AREVALO GUEVARA	CC	VALLE DEL GUAMUEZ	VALLE DEL GUAMUEZ	\N	\N	GUASCA
1072366124	JUAN CARLOS	BALANTA PRECIADO	CC	\N	PUERTO GUZMAN	\N	\N	PUERTO GUZMAN
1072366132	DUBERNEY	BALANTA PRECIADO	CC	\N	\N	\N	\N	PUERTO GUZMAN
1072922424	NATHALIA	SANCHEZ VASQUEZ	CC	\N	FACATATIVA	\N	\N	ARGELIA
1073608021	SANDRA MILENA	CALVO SARMIENTO	CC	JAMUNDÍ	SANTIAGO DE CALI	\N	\N	CALI
1075292420	JHOAN ANDRES	MEDINA CUELLAR	CC	\N	NEIVA	NEIVA	\N	NEIVA
1075307078	JOHN STEEVEN	HUACA SOTO	CC	NEIVA	NEIVA	\N	\N	NEIVA
1075311020	ANDERSON JAVIER	CRUZ URBANO	CC	NEIVA	PITALITO	NEIVA	\N	NEIVA
1076331340	ROBINSON	VELASCO OSORIO	CC	\N	CARTAGENA DEL CHAIRA	\N	\N	ISTMINA
1076334750	DANIA VERONICA	BERMUDEZ CUTIVA	CC	\N	TEORAMA	TEORAMA	\N	ISTMINA
1076382570	YONATHAN	CORDOBA AMPUDIA	CC	\N	SANTANDER DE QUILICHAO	\N	\N	\N
1076383758	JOSE DEIBER	BENITEZ MOSQUERA	CC	NECHÍ	QUIBDO	\N	\N	TADO
1077444897	LONBARDO	MACHADO MENA	CC	\N	\N	QUIBDÓ	\N	BAGADO
1077462406	INGRID ISABEL	CORTES MURILLO	CC	\N	\N	\N	\N	QUIBDO
1079176547	YINA MARCELA	GUTIERREZ PINILLA	CC	SAN VICENTE DEL CAGUÁN	MORALES	SAN VICENTE DEL CAGUÁN	\N	SAN VICENTE DEL CAGUAN
1080262403	MIGUEL ANGEL	BURBANO LAZO	CC	LEIVA	BALBOA	BALBOA	\N	LA ARGENTINA (PLATA VIEJA)
1081419106	LEIDY LORENA	CUETOCAMBO APIO	CC	PITAL	PITAL	PITAL	\N	PITAL
1082124166	ANDRES FELIPE	BETANCOURT CEBALLOS	CC	\N	BOGOTA D.C.	\N	\N	MOCOA
1082746157	MERILIN GIOVANNA	MADROÑERO BASTIDAS	CC	\N	POPAYAN	SAN ANDRÉS DE TUMACO	POPAYAN	TUMACO
1083865149	LIDA MARYURY	MUTIS COLLAZOS	CC	\N	\N	\N	\N	PITALITO
1083877802	JHON ALEXANDER	MUÑOZ MARTINEZ	CC	ACEVEDO	ACEVEDO	\N	\N	PITALITO
1083888722	YEFERSON GUSTAVO	VARGAS PINEDA	CC	PITAL	PITALITO	PITAL	\N	PITALITO
1083897022	JEINER LEANDRO	ROMERO COLLAZOS	CC	\N	PITALITO	\N	\N	PITALITO
1083899301	ANA MARIA	VARGAS PINEDA	CC	PITALITO	PITALITO	PITALITO	\N	PITALITO
1085248037	NEYRET	QUINOS RODRIGUEZ	CC	SAN ANDRÉS DE TUMACO	TUMACO	SAN ANDRÉS DE TUMACO	\N	TUMACO
1085318912	LILIANA CARLINA	MELO ERAZO	CC	POLICARPA	POLICARPA	\N	\N	POLICARPA
1085545236	JAVIER	OBANDO ANDRADE	CC	BUENOS AIRES	SANTANDER DE QUILICHAO	\N	BUENOS AIRES	BUENOS AIRES
1086045529	LUZ NELLY	ARBOLEDA SEGURA	CC	FLORIDA	FLORIDA	FLORIDA	\N	FLORIDA
1086694762	HECTOR DANILO	VARGAS ZAMBRANO	CC	\N	PASTO	\N	\N	CUMBITARA
1086695058	MARIO ANGEL	ZAMBRANO	CC	CUMBITARA	PASTO	CUMBITARA	\N	CUMBITARA
1086696243	WILLIAM EDILSON	ARAUJO RODRIGUEZ	CC	\N	CUMBITARA	\N	\N	CUMBITARA
1086696857	MARIA CECILIA	MORA ELVIRA	CC	VALLE DEL GUAMUEZ	VALLE DEL GUAMUEZ	\N	\N	CUMBITARA
1086697011	OSCAR WILLIAM	MELO RODRIGUEZ	CC	\N	CUMBITARA	\N	SANTANDER DE QUILICHAO	CUMBITARA
1086697190	OSCAR DANILO	BASTIDAS SOLARTE	CC	\N	SANTANDER DE QUILICHAO	\N	SANTANDER DE QUILICHAO	CUMBITARA
1086697347	JAIME URIEL	ROSALES MELO	CC	\N	CUMBITARA	\N	\N	CUMBITARA
1086980178	JOSE FLORENCIO	CARATAR QUENORAN	CC	\N	TUMACO	\N	SAN ANDRÉS DE TUMACO	SANTACRUZ (GUACHAVES)
1087048807	CARLOS ALFONSO	TRUJILLO ROSALES	CC	LINARES	LINARES	LINARES	\N	LINARES
1087106061	FERNANDO	IBARRA TORRES	CC	\N	TUMACO	\N	\N	TUMACO
1087196348	BRAYAN ESTEBAN	ORDOÑEZ ERASO	CC	\N	SANTIAGO DE CALI	\N	\N	\N
1087200659	JUNIOR	QUIÑONES SOLIS	CC	\N	TUMACO	\N	\N	\N
1087407354	LUIS ALFREDO	MENESES ORTEGA	CC	TÚQUERRES	TUQUERRES	\N	\N	\N
1087750974	JOSE MAXIMILIANO	CASANOVA QUIÑONES	CC	SAN ANDRÉS DE TUMACO	TUMACO	\N	\N	POLICARPA

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **SUAREZ** del departamento de **CAUCA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

nuip	nombres	apellidos	tipo_doc	municipio SISBEN	municipio ADRES	municipio DPS	municipio IGAC	municipio CENSO 2019
1087752987	ANGEL ANDRES	CERON RODRIGUEZ	CC	\N	POLICARPA	\N	\N	POLICARPA
1089478918	LUIS ALEJANDRO	MUÑOZ ORDOÑEZ	CC	LA UNIÓN	LA UNION	LA UNIÓN	\N	LA UNION
1089907660	ASLI YARIXA	GILON PALACIOS	CC	LEIVA	BALBOA	LEIVA	\N	LEIVA
1090441751	YENNY FABIOLA	LOPEZ MANRIQUE	CC	SOLANO	\N	SOLANO	\N	FLORIDABLANCA
1094964855	NATALIA ANDREA	OCAMPO MARTINEZ	CC	\N	\N	\N	\N	ARMENIA
1094979223	MAOLI MARILE DEL VALLE	LOPEZ SOMANA	CC	CALI	SANTIAGO DE CALI	\N	\N	ARMENIA
1095787540	DEISY YASMIN	RAMIREZ VARGAS	CC	\N	BOGOTA D.C.	\N	\N	GIRON
1104257431	AIDA LUZ	GUILLIN PEREZ	CC	\N	BARRANQUILLA	\N	\N	EL ROSAL
1105784954	LUIS EDUARDO	PARRA RODRIGUEZ	CC	\N	\N	SOACHA	\N	HONDA
1106397786	YULY ANDREA	ROMERO BOCANEGRA	CC	\N	PURIFICACION	PURIFICACIÓN	\N	PURIFICACION
1107043182	DARLLY KATALINA	CAMAYO SALAZAR	CC	\N	\N	\N	\N	\N
1107044108	KAREN DAYANA	QUINTERO CASTILLO	CC	CALI	SANTIAGO DE CALI	\N	\N	\N
1107047822	JHONNY DANIEL	SANCHEZ AGUIÑO	CC	CALI	SANTIAGO DE CALI	\N	\N	CALI
1107049076	JAZMIN NATALIA	SANDOVAL ARBOLEDA	CC	\N	SANTIAGO DE CALI	\N	\N	CALI
1107834153	KAREN MILEYDI	RIVAS PALERMO	CC	\N	SANTIAGO DE CALI	\N	\N	\N
1108559597	DANIELA	FLOR BECOCHE	CC	\N	MORALES	\N	\N	\N
1110363192	VALENTINA	GONZALEZ IBARRA	CC	\N	SANTIAGO DE CALI	\N	\N	\N
1111540685	ANYELI	ARBOLEDA RAMOS	CC	CALI	SANTIAGO DE CALI	\N	\N	\N
1111662607	CARMEN ELIZA	CAICEDO RAMOS	CC	CALI	SANTIAGO DE CALI	\N	\N	\N
1111666973	ESTEFANI YULIETH	HINESTROZA CABEZAS	CC	CALI	SANTIAGO DE CALI	CALI	\N	CALI
1112039465	FAIBER	OBANDO BECOCHE	CC	\N	SANTIAGO DE CALI	\N	\N	\N
1112463522	EDWARD	PECHENE COBO	CC	JAMUNDÍ	JAMUNDI	\N	\N	JAMUNDI
1112467180	FEDERMAN ANDRES	CAICEDO TRUJILLO	CC	JAMUNDÍ	JAMUNDI	\N	\N	JAMUNDI
1112470874	ALEJANDRO ANTONIO	ORDOÑEZ SILVA	CC	CALI	SANTIAGO DE CALI	\N	\N	\N
1112473006	HERMAN ENRIQUE	GIRON SANDOVAL	CC	\N	SANTIAGO DE CALI	\N	\N	JAMUNDI
1112482714	RUBIEL ANDRES	VALENCIA HURTADO	CC	\N	CARMEN DE VIBORAL	\N	\N	JAMUNDI
1112489845	CRISTIAN ANDRES	JARAMILLO MORAN	CC	\N	JAMUNDI	\N	\N	JAMUNDI
1112490155	KERLY TATIANA	MONTOYA POPO	CC	BUENOS AIRES	BUENOS AIRES	\N	\N	BUENOS AIRES
1112792620	ANGELA MARIA	TORRES GIRON	CC	SANTANDER DE QUILICHAO	SANTANDER DE QUILICHAO	\N	\N	ANSERMANUEVO
1114119392	YULENY	DOVIGAMO HUIRUPA	CC	\N	BOLIVAR	\N	\N	BOLIVAR
1114120006	ROSALBA	GUAURABE CHEHEGAMO	CC	\N	JARDIN	\N	\N	BOLIVAR
1114120009	CARLOS ANDRES	TASCON GUAURABE	CC	\N	JARDIN	\N	\N	\N
1114120016	DAVID	TASCON GONZALES	CC	\N	BOLIVAR	\N	\N	BOLIVAR
1114120017	UBERNEY	TASCON GONZALES	CC	\N	BUENOS AIRES	\N	\N	BOLIVAR
1114120022	ARMANDO	NIAZA DOVIGAMO	CC	\N	BOLIVAR	\N	\N	\N
1114453677	DORA LILIA	TROCHEZ COLLAZOS	CC	\N	SANTANDER DE QUILICHAO	\N	\N	GUACARI
1114728657	RUBEN DARIO	HERNANDEZ SANCHEZ	CC	DAGUA	DAGUA	DAGUA	\N	DAGUA
1114818553	MARIA ISABEL	CARDONA ORTIZ	CC	ORITO	JAMUNDI	ORITO	\N	EL CERRITO
1114827164	BLANCA ROSA	ARANGO CARDONA	CC	EL CERRITO	EL CERRITO	\N	\N	EL CERRITO
1114876281	NINCE TATIANA	ASTUDILLO MORENO	CC	\N	\N	\N	\N	\N
1114883952	YEISON YANINO	RAMOS MERA	CC	HOBO	HOBO	\N	\N	FLORIDA
1114896641	ANGIE	RODRIGUEZ LONDOÑO	CC	\N	FLORIDA	\N	\N	FLORIDA
1114898486	MAYKEL GUMMER	MEJIA ROSERO	CC	\N	MIRANDA	MIRANDA	\N	FLORIDA
1115192833	ERIKA MARIA	ARBOLEDA LUCUMI	CC	SAN VICENTE DEL CAGUAN	SAN VICENTE DEL CAGUAN	\N	\N	CAICEDONIA
1115796123	DERLY LILIANA	OME AVILON	CC	BELÉN DE LOS ANDAQUÍES	BELÉN DE LOS ANDAQUÍES	BELÉN DE LOS ANDAQUÍES	\N	BELÉN DE LOS ANDAQUÍES
1117235926	ADRIANA LISED	VASQUEZ GAVIRIA	CC	PUERTO LEGUIZAMO	PUERTO LEGUIZAMO	\N	\N	MILAN
1117263198	HERNAN	RODRIGUEZ RENTERIA	CC	\N	PUERTO GUZMAN	\N	\N	PUERTO GUZMAN
1117485310	JUAN CARLOS	CALDERON QUESADA	CC	CARTAGENA DEL CHAIRÁ	CARTAGENA DEL CHAIRA	\N	\N	FLORENCIA
1117487310	NELSON DAVID	CERON MONTEALEGRE	CC	FLORENCIA	FLORENCIA	\N	\N	\N
1117492019	JORGE MIGUEL	CALDERON RESTREPO	CC	CARTAGENA DEL CHAIRÁ	CARTAGENA DEL CHAIRA	\N	\N	\N

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **SUAREZ** del departamento de **CAUCA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

nuip	nombres	apellidos	tipo_doc	municipio SISBEN	municipio ADRES	municipio DPS	municipio IGAC	municipio CENSO 2019
1117518486	IVAN DARIO	REINA GOMEZ	CC	CALI	FLORENCIA	\N	\N	FLORENCIA
1117521829	LEIDY LORENA	VAQUIRO BARRIOS	CC	FLORENCIA	FLORENCIA	FLORENCIA	\N	FLORENCIA
1117528075	GILBERTO	SANCHEZ LOPEZ	CC	PUERTO LEGUIZAMO	PUERTO LEGUIZAMO	\N	\N	FLORENCIA
1117533381	RUBIEL	SANCHEZ VALLEJO	CC	\N	\N	\N	\N	FLORENCIA
1117539550	MARIA LUISA	CASANOVA CRUZ	CC	NEIVA	NEIVA	NEIVA	\N	NEIVA
1117544738	FABIAN JAVIER	PARRA SARRIAS	CC	LA MONTAÑITA	FLORENCIA	\N	\N	FLORENCIA
1117784651	LUIS HERNANDO	HERRERA HERRERA	CC	\N	PUERTO TRIUNFO	PUERTO GUZMÁN	\N	PUERTO TRIUNFO
1117960757	EDGAR ANDRES	CALDERON MONTENEGRO	CC	CARTAGENA DEL CHAIRÁ	CARTAGENA DEL CHAIRA	CARTAGENA DEL CHAIRÁ	\N	\N
1117963167	CARLOS ELADIO	PEÑA MEDINA	CC	BELEN DE LOS ANDAQUÍES	BELEN DE LOS ANDAQUIES	FLORENCIA	\N	BELEN DE LOS ANDAQUIES
1117964685	YENINSON	CALDERON QUEZADA	CC	CARTAGENA DEL CHAIRÁ	CARTAGENA DEL CHAIRA	CARTAGENA DEL CHAIRÁ	\N	CARTAGENA DEL CHAIRA
1117968250	DIGMAR JOLIDIVER	MARIN QUINTERO	CC	SOLANO	BOGOTA D.C.	\N	\N	CARTAGENA DEL CHAIRA
1117970350	OSCAR IVAN	DELGADO ROMO	CC	LINARES	LINARES	\N	\N	LINARES
1117971677	CAROLINA	LOPEZ POSSO	CC	\N	CARTAGENA DEL CHAIRA	CARTAGENA DEL CHAIRÁ	\N	CARTAGENA DEL CHAIRA
1117974163	JHON ANDERSON	CALDERON RESTREPO	CC	CARTAGENA DEL CHAIRÁ	CARTAGENA DEL CHAIRA	\N	\N	CARTAGENA DEL CHAIRA
1118023911	JAIRO	ROJAS TRUJILLO	CC	\N	MORALES	MOCOA	\N	EL PAUJIL
1118287802	VICTOR ANDRES	TORRES QUIROGA	CC	\N	SANTIAGO DE CALI	\N	\N	CALI
1118307548	ANDRES STEVEN	LUCUMI VALENCIA	CC	CALI	SANTIAGO DE CALI	\N	\N	YUMBO
1118468197	MELIDA	ORTIZ YELA	CC	HOBO	HOBO	HOBO	\N	HOBO
1118468200	DAGOBERTO	ORTIZ YELA	CC	PIAMONTE	HOBO	PIAMONTE	\N	\N
1118470140	LUZ MARINA	ALFONSO CAMACHO	CC	SAN JOSÉ DEL FRAGUA	ACEVEDO	SAN JOSÉ DEL FRAGUA	\N	SAN JOSE DEL FRAGUA
1119210391	ARMANDO	PARRA	CC	\N	LA MONTANITA	\N	\N	LA MONTAÑITA
1119837300	JOSE LUIS	CUETO JIMENEZ	CC	URUMITA	URUMITA	\N	\N	RIOHACHA
1120217325	ANA LUCIA	SALCEDO JOJOA	CC	POPAYAN	POPAYAN	POPAYAN	\N	POPAYAN
1123203456	LINA NAYERLY	INTUYAN CORDOBA	CC	PUERTO ASÍS	PUERTO ASIS	PUERTO ASÍS	\N	PUERTO ASIS
1123205784	JHON FREDY	ARANGO SOLIMAN	CC	\N	PUERTO ASIS	PUERTO ASÍS	\N	CUMBITARA
1123209657	JEFERSSON ESTIDER	ARBOLEDA VALENCIA	CC	\N	PUERTO ASIS	PUERTO ASÍS	\N	PUERTO ASIS
1123318893	JEFERSSON DAVID	CAICEDO	CC	PUERTO ASÍS	PUERTO ASIS	PUERTO ASÍS	\N	PUERTO ASIS
1123322090	EDUAR LISARDO	ROSETO VILLOTA	CC	SANTANDER DE QUILICHAO	ORITO	\N	\N	ORITO
1123331437	JOHAN SEBASTIAN	LONDOÑO MONTENEGRO	CC	\N	ORITO	\N	\N	ORITO
1123566679	FABIO OLIMPO	LEON CALDERON	CC	VISTAHERMOSA	VISTA HERMOSA	\N	\N	VISTA HERMOSA
1124850407	LUZ ADRIANA	BALTAZAR YANDE	CC	MOCOA	MOCOA	MOCOA	MOCOA	MOCOA
1124852562	ROLANDO	BAOS GUAMANGA	CC	JAMUNDÍ	PITALITO	\N	\N	MOCOA
1124864204	JOHANY OSWALDO	MUÑOZ MARTINEZ	CC	ISNOS	VILLANUEVA	\N	\N	MOCOA
1125180856	YEISON ANDRES	CALDERON LASSO	CC	\N	SANTANDER DE QUILICHAO	PUERTO GUZMÁN	\N	SOLITA
1125411440	ANIBAL	DELGADO ARTUNDUAGA	CC	\N	PUERTO CAICEDO	\N	\N	PUERTO CAICEDO
1126142862	DERLY JOHANA	DAVID GARCIA	CC	PIENDAMO	FLORENCIA	\N	\N	\N
1126446494	WILSON	CASTILLO CORRALES	CC	\N	VALLE DEL GUAMUEZ	\N	\N	VALLE DEL GUAMUEZ (LA HORMIGA)
1126451849	DIANA YUDY	RIVERA GUERRA	CC	\N	MORALES	\N	\N	VALLE DEL GUAMUEZ (LA HORMIGA)
1126456034	JAMES IVAN	TORRES YELA	CC	VALLE DEL GUAMUEZ	VALLE DEL GUAMUEZ	VALLE DEL GUAMUEZ	\N	VALLE DEL GUAMUEZ (LA HORMIGA)
1126457464	LUISA FERNADA	ORDÓÑEZ CADENA	CC	VALLE DEL GUAMUEZ	VALLE DEL GUAMUEZ	VALLE DEL GUAMUEZ	\N	VALLE DEL GUAMUEZ (LA HORMIGA)
1126457810	KEIDY CAROLINA	TORRES YELA	CC	VALLE DEL GUAMUEZ	VALLE DEL GUAMUEZ	\N	\N	VALLE DEL GUAMUEZ (LA HORMIGA)
1127618160	JESUS ANTONIO	TAPASCO YAÑEZ	CC	\N	BOGOTA D.C.	\N	\N	\N
1130588368	YORLADIS	BALANTA LUCUMI	CC	PUERTO TEJADA	PUERTO TEJADA	PUERTO TEJADA	PUERTO TEJADA	PUERTO TEJADA
1130592471	MERIBED	PEREZ RODALLEGA	CC	\N	SANTIAGO DE CALI	\N	\N	CALI
1130621362	LUIS GERARDO	CALAMBAS YANDI	CC	\N	\N	\N	\N	ARGELIA
1130626007	DIDIMO FERNANDO	SARRIA TOBAR	CC	\N	SANTIAGO DE CALI	\N	\N	CALI
1130642440	ANA SIRLEY	CAMAYO MAÑUNGA	CC	CALI	SANTIAGO DE CALI	CALI	\N	CALI
1130649567	ALEXANDER	ARARAT AMBUILA	CC	VILLAVICENCIO	JAMUNDI	\N	\N	VILLAVICENCIO
1130657550	MIGUEL ESTIBEN	OCHOA RODRIGUEZ	CC	CALI	SANTIAGO DE CALI	CALI	\N	CALI
1133719746	JOSE OLIMPO	BENITEZ MOSQUERA	CC	\N	TADO	\N	\N	TADO

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **SUAREZ** del departamento de **CAUCA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

nuip	nombres	apellidos	tipo_doc	municipio SISBEN	municipio ADRES	municipio DPS	municipio IGAC	municipio CENSO 2019
1143848772	RUBEN DARIO	BOLAÑOS TROCHEZ	CC	\N	SANTIAGO DE CALI	\N	\N	\N
1143928591	ERICA VIVIANA	NAVIA ARMERO	CC	VIOTÁ	VIOTA	VIOTÁ	\N	VIOTA
1143928956	BRAYAN	HOYOS MOLANO	CC	\N	SANTIAGO DE CALI	\N	\N	CALI
1143960624	OSCAR EDUARDO	LOBON HENAO	CC	CALI	SANTIAGO DE CALI	\N	\N	CALI
1143962990	MONICA ALEXANDRA	NAZARIT AGRONO	CC	CALI	TULUA	\N	\N	CALI
1143975864	YINA TATIANA	MALDONADO MINA	CC	PALMIRA	PALMIRA	\N	\N	CALI
1143994169	KELY DANIELA	VIVEROS CARABALI	CC	CALI	SANTIAGO DE CALI	CALI	\N	CALI
1144067294	ISABEL CRISTINA	GUAZA ANGULO	CC	CALI	SANTIAGO DE CALI	\N	\N	CALI
1144071398	KAREN VANESSA	CARABALI SOLIS	CC	\N	SANTIAGO DE CALI	\N	\N	CALI
1144072169	KELLY YOHANNA	SANCHEZ ARARAT	CC	CALI	SANTIAGO DE CALI	\N	\N	CALI
1144083596	JHONI MAURICIO	IBARRA LUCUMI	CC	CALI	SANTIAGO DE CALI	\N	\N	CALI
1144084493	JUAN DAVID	ORTIZ CARABALI	CC	CALI	SANTIAGO DE CALI	CALI	\N	CALI
1144086176	YESSIKA JULIETH	RODALLEGA RODALLEGA	CC	CALI	SANTIAGO DE CALI	\N	\N	CALI
1144088287	GLORIA ESTEFANA	CAICEDO MOSQUERA	CC	CALI	SANTIAGO DE CALI	CALI	\N	CALI
1144096457	DIANA LISET	IBARRA MONTAÑO	CC	CALI	SANTIAGO DE CALI	CALI	\N	CALI
1144097021	JHOLMAN FABIAN	GUETIO GUAZAQUILLO	CC	\N	\N	\N	\N	\N
1144100064	HAMILTON	IBARRA LUCUMI	CC	CALI	SANTIAGO DE CALI	\N	\N	CALI
1144105350	JANIER ESTEVAN	MOSQUERA LUCUMI	CC	\N	SANTIAGO DE CALI	\N	\N	\N
1144136090	YISELL	ARBOLEDA RUIZ	CC	CALI	SANTIAGO DE CALI	CALI	\N	CALI
1144166645	CAMILA	VALENCIA DIAZ	CC	CALI	SANTIAGO DE CALI	\N	\N	CALI
1144174925	YULIN CAROLE	RAMIREZ MENDOZA	CC	CALI	SANTIAGO DE CALI	CALI	\N	BOGOTA. D.C.
1148441486	AMALIA	GONZALEZ BAQUIAZA	CC	\N	\N	\N	\N	BOLIVAR
1149192104	DILAN SMITH	VEGA CHINGAL	CC	\N	PUERTO ASIS	PUERTO ASÍS	\N	PUERTO ASIS
1151970127	JHON EDINSON	SANCHEZ GIL	CC	CALI	\N	CALI	\N	\N
1192756817	ADRIANA	COLLAZOS	CC	EL TAMBO	EL TAMBO	\N	\N	EL TAMBO
1192922152	YULIANA	LEON MENDEZ	CC	\N	FLORIDA	\N	\N	\N
1193047384	EDINSON	ARIAS MONTOYA	CC	MORALES	MORALES	\N	\N	MORALES
1193080991	YISLEY NAYELY	CASTILLO RENTERIA	CC	\N	MORALES	\N	\N	PITALITO
1193208234	ANDREA	GARCIA VIDALES	CC	DAGUA	DAGUA	\N	\N	\N
1193236680	VICTOR MANUEL	SERNA ANGEL	CC	ANSERMA	ANSERMA	\N	\N	ANSERMA
1193292499	DANIELA	CUARTAS PINEDA	CC	CALI	SANTIAGO DE CALI	\N	\N	\N
1193326799	YAIR	AGUILAR IBARGUEN	CC	\N	MEDIO SAN JUAN	\N	\N	MEDIO SAN JUAN
1193537837	MATEO	YARCE MUÑETON	CC	\N	\N	\N	\N	TARAZA
1193644577	MARIA MILAGROS	SOMANA ANUEL	CC	TULUÁ	SANTIAGO DE CALI	\N	\N	ARMENIA
1233190883	ANDRES FELIPE	OTERO BASTIDAS	CC	PASTO	PASTO	PASTO	\N	PASTO
1234195524	FERNEY	ARBOLEDA RAMOS	CC	CALI	SANTIAGO DE CALI	\N	\N	CALI
1237688164	GABRIEL	MOSQUERA	CC	\N	MORALES	\N	\N	MESETAS
2000007042	EDWIN	ZAMBRANO RAMOS	CC	\N	\N	\N	\N	\N